193 44 Núm. 113



Estado de Nuevo León

Segunda Fracción Judicial Cadereyta Jiménez, N. L.

Juzgado de Letras del Ramo Penal

Contra Jesus González Valdez

Por el delito de homicidio del Sr. Zaragoza Tucuiño vecinos de Ramones N. L.

Juez. Lic. Samuel Gómez G.

Secretario. Alvaro Rendón Cantú.

Defensor Lic. Alvaro Díaz Cantú.

Iniciada en	10	de	Enero	de 1944
Auto de formal prisión en	14	de	Enero	de 1944
Libertad bajo caución Cond.	26	de	Marzo	de 193
Fallada en la 1a. instancia „	22	de	Marzo	de 1944
Fallada en la 2a. instancia „		de		de 193

fiador = Narciso Rodriguez = Los Ramones N. L.

En Congregación Hidalgo jurisdicción de la Villa de Los Ramones, del Estado de Nuevo León, a los veinte horas del día primero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituyó el suscrito Síndico Primero del Ayuntamiento en representación del Ministerio Público, acompañado del Médico Práctico Sr. Timoteo Canales y los peritos Srs. Genaro Garza y Eleuterio González, en la casa del Sr. Zaragoza Treviño, y por los datos ministrados se sabe que tiene cuarenta y nueve años de edad, que fué casado con la Sra. M/a de la Luz Alvarado, que fué hijo legítimo del Sr. Evaristo Treviño y de la Sra. Gorgonia Alvarado, se examinó su cuerdo y se dió fé que tiene la ropa impregnada de sangre, y que tiene una lesión causada al parecer por arma de fuego, situada en el lado izquierdo del cuello, y que esta lesión es de forma circular como de medio centímetro de diámetro: Otra lesión en el dedo cordial de la mano izquierda. El Médico práctico y los peritos digeron que la lesión primeramente descrita es mortal y asi lo harán constar en su dictámen. Acto continuo se entregó el cadáver a los familiares para su exhumasión.
Asi se terminó esata diligencia que firmo con los de asistencia: damos fé.----------

El R. del M. Público

Reynaldo Rodríguez.

A A

En la misma fecha se presentó el Comandante de la Policía y dijo: que por los informes que tiene, estuvieron presentes en el lugar de los hechos, Espiridión González, Timoteo González y Octavio González, que recogió la pistola que portaba el occiso que es calibre treinta y ocho corto, pavón negro, cacha corta con un casquillo con bala amartillado y dos casquilles vacíos
Recogió también la pistola con que Jesús disparó y esta es calibre 32-20, pavón blanco con dos cartuchos quemados y cuatro con bala. Esto expuso y firmó: damos fé.----------

El R. del M. Público

Reynaldo Rodríguez

Santiago Valdés

A A

Los Ramones, N.L., primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Continúense las demás diligencias de Policía Judicial para cuyo efecto tómeseles su declaración a los Srs. Espiridión Timoteo y Octavio González, y las demás diligencias que se desprendan de estas; tómesele su inquicitiva al acusado Jesús González, y prevéngase a los peritos y Médico Practico rindan su dictamen de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 168 del Código de Procedimientos Penales en virtud de no haber en esta Médico titulado; dense los avisos de ley, hecho lo cual remítanse estas diligencias al C. Juez Agente del Ministerio Público: damos fé.
El R. del M. Público

Reynaldo Rodríguez.

A A

En fecha dos del mismo mes presente en este Despacho el Sr. Timoteo González y después de otorgar la protesta de ley se examinó conforme a la cita que le resulta y contestó que es verdad de esa cita, que el día y hora que estos pasaron le toco juntarse con Zaragoza Treviño que era amigo de el que llegaren a la cantina de Espiridión González, y Zaragoza mando servir dos cervezas, y a ese tiempo llegó su primo Jesús González y le dijo a Zaragoza oiga compadre cual fué la dificultad que tuvo con Agustín González para arreglarla amistosamente, que Za

ragoza contesto,porque tal ves vendría enojado,yo me tisn
con todos los González,y al mismo tiempo sacó la pistola que t
ía y disparó contra Jesús,pero no tronó el cartucho,que entonc
Jesús como no traía arma,le sacó al exponente su arma ,y el ex
nente se abrazó con Jesús para que no disparara,pero en el for
jeo logró disparar dos tiros de los cuales el primero cree que
fué el que hizo blanco,que entonces le dijo el declarante a Je
que hiciste bárbaro y le dió el abentón,y se fué metiendose al
local del billar y no volvió a salir hasta después.
Esto expuso y lo ratificó y agregó por generales llamarse como
queda escrito,casado,mexicano,de treinta y tres años de edad agr
cultor y de esta vecindad con domicilio en Hidalgo y ffirmó:da-
mos fé.----------

El R.del M.Público

Reynaldo Rodríguez

Timoteo González.

A A

En la misma fecha presente en este Despacho el Sr.Octavio Gonza
y después de otergar la protesta de ley,se examinó como correspo
de conforme a la cita que le resulta y contestó que es verdad d
esta cita,que el día primero del actual,con motivo de ser día d
año nuevo,hubo mucha borrachera,que vió a Zaragoza Treviño que
lio a la calle y que salió de la cantina de Juan Villarreal,que
alli en la calle tiró o se le fué un tiro a Zaragoza,que se fu
a la cantina de Espiridión González ,que en pocos momentos llegó
Jesús González y le dijo a Zaragoza que le pasó con Agustín
fué la dificultad, y Zaragoza le dijo que no me recuerden asun
viejos,y no vió si Zaragoza le apuntó a Jesús,pero si le consta
que traía en la mano la pistola,porque se envelezó con Jesús qu
le sacó la pistola a Timoteo y sobre de ellos disparó y al prim
tró se salió el declarante y en pocos momentos se oyó otro disp
no sabiendo cual de los dos haría blanco. Esto expuso y lo rati
y expresó por generales llamarse como queda escrito,soltero mex
cano de diecinueve años de edad agricultor y de esta vecindad c
domicilio en hidalgo y firmo:damos fe

El R.del M.Público

Reynaldo Rodríguez.

Octavio González

A A

En seguida y en igual fecha presente en este Despacho el Sr.Esp
ridión González,y después de la protesta de ley que otergó dijo
con relación a los hechos que se averiguan que el día primero d
actual estuvieron en su cantina tomando Zaragoza Treviño--Jesús
González Ay otros varios,que se fueron de su cantina y como a l
metida del sol volvieron Zaragoza Treviño--Timote y Octavio Gon
les,que Zaragoza mando servir una cervezas y en ese estaba cuan
llegó Jesús González y le dijo:oyga compadre cual fué la dificu
tad que tuvo con Agustín y Zaragoza le contestó que no queria
le recordaran asuntos viejos,y como el estaba envelesado en su
bajo no vió que Zaragoza le hubiera apuntado con la pistola a J
sus,que como este fué muy rapido y el boltió el mostrador para
le auxilio al finado,no vió la pistola que este portaba le unic
que vió fué la funda alli tirada que el la recogió no sabiendo
quien recogería la pistola y se infieren que esta la recogió u
chamaco de Zaragoza.
Este expuso y le ratificó y expresó por generales llamarse como
da escrito,casado,comerciante de cuarenta y tres años de edad y
esta vecindad con domicilio en Hidalgo y firmo:damos fe.----

El R.del M.Público

Reynaldo Rodriguez

Espiridion González

#-tencia Asistencia

En fecha tres del mismo mes se mandó extraer del lugar de su detención al inculpado Jesús González,y estando ante la presencia judicial fué exhortado para que se produzca con verdad,ofreciendo hacerlo asi.

Preguntado por sus generales,contestó:que se llama como queda escrito casado,mexicano,agricultor y criador en pequeña escala,de cuarenta y cuatro años de edad,de esta vecindad con domicilio en Hidalgo

Preguntado diga si sabe porque está detenido,contesto:que si sabe,que su detención es porque cometió delito de homicidio en la persona de Zaragoza Treviño,cuyo hecho cometió en defensa legítima para repeler la agresión inminente y violenta del finado,pasando los hechos como sigue:que el día primero de enero y con motivo de festejar el año nuevo,habían andado tomando elexponente,Zaragoza Treviño,sus hermanos Agustín y Pablo González y otros,que en la cantina de Juan Villarreal tuvieron cierta dificultad su hermano Agustín y Zaragoza;por cierto por cosas valadies nacidas al calor de la tomada,que de allí se salio Zaragoz enojado y se fue para la cantina de Espiridión González,y como Zaragoza ademas de ser amigo era compadre del exponente,se fué a verlo para arreglar en forma amistosa esa dificultad;que el declarante tenía la seguridad de arreglar con Zaragoza,que llegó a la cantina de Espiridión y le dijo a Zaragoza,oiga compadre cual fué la dificultad que tuvieron Ud.y Agustín mi hermano;pero su compadre Zaragoza tal ves por los humos del alcohol,le contesto enojado,"conmigo se tisnan los González",y al mismo tiempo levantó la mano con la pistola que traía y le tiró al exponente,pero le faltó porque no trono el cartucho,en vista de esas circunstancias no le quedó mas recurso que arrebatarle la pistola a Timotee Gonzalez que estaba alli,sacandosela de la centura,y nos obstante de que Timotee le abrazo para que no tirara,siempre logró el declarante descargarle dos tiros de los cuales uno hizo blanco.
En esta forma se desarrollaron los hechos que es el primero en lamentar,y obligado por las circunstancias que se presentaron, que está plenamente demostrado que el que hubla venia a arreglar en forma amistosa con su compadre,porque está de manifiesto que no traía arma,y a sabiendas de que su compadre si traía porque la traía en la mano desde que salió de la cantina de Juan Villarreal;pero nunca creía que su compadre se hubiera portado en esa forma con él,maxime cuando que además de ser compadres,nunca había tenido una dificultad con él,que después de que pasó esto se salió de la cantina para dirigirse a la casa del Juez Auxiliar para presentarse,que al salir se encontró al Policía Genaro Garza y le entregó la pistola y el Policía se quedó con la bola que se formó alli,y el declarante se fué a la casa del Auxiliar acompañado de dos hijos de él,y que le fué a alcanzar Manuel Valdés y lo acompañó tambien hasta el Juzgado Auxiliar.
Que los hechos asentados es imposible enmendarlos,que está dispuesto a cubrir todos los gastos que se originaren,en el sepelio y ayudar a los familiares del extinto según su posición pecuniaria,debiendo tomarse en cuenta que si no es la violencia de su compadre nada había pasado.

Preguntado diga:cuántas veces ha estado preso,porque motivo,porque Autoridad y si llegó a ser condenado,contesto:que nunca había estado preso ni detenido por ningun motivo.
En este estado se mandó suspender la presente diligencia para continuarla después si fuere necesario,haciéndole saber al detenido que seguirá en detención por juzgársele culpable del delito de homicidio,del cual está convicto y confeso,y firmó dames fé.----------

El R.del M.Público

Reynaldo Rodriguez

Jesus González

A A

En la Villa de Los Ramones, del Estado de Nuevo León, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mi Reynaldo Rodríguez Síndico Primero del Ayuntamiento en representación del Agente del Ministerio Público, comparecieron el Sr. Timoteo Canales Médico Práctico, y los peritos Srs. Genaro Garza y Eleuterio González, quienes fueron designados por el suscrito, para que rindieran su dictamen, con relación a las causas que originaron la muerte del Occiso Zaragoza Treviño, y bajo la protesta de ley expusieron lo siguiente:

I--Que a las veinte horas del día primero del actual, acompañaron al suscrito Representante del Ministerio Público, constituyéndose en la casa del Sr. Zaragoza Treviño, sito en Hidalgo de esta jurisdicción.-------

II--Que dieron fe de haber visto ya tendido ya sin vida un individuo del sexo masculino, a quien conocían y se llamaba Zaragoza Treviño el occiso es de color blanco--pelo y barba negra--complexion regular como de seis pies de estatura, y de 39 a cuarenta años de edad.

III--Se examinó su cuerpo y se dió fé que tiene una lesión producida al parecer por arma de fuego, de forma circular como de medio centímetro de diámetro, situada al lado izquierdo del cuello, al nivel del ganglio cervical izquierdo, penetrando por la 3/a vértebra cervical hasta la médula destrozando esta. No se encontró orificio de salida

IV--Otra lesión en el dedo cordial de la mano izquierda por el mismo proyectil segun las congeturas que se hacen, la primera

De las dos lesiones descritas, a juzgar por ornos que ofendió es de las que se clasifican como mortales, produciendo la muerte inmediata del que las recibe. La otra lesión es de las que no ponen en peligro la vida.

A continuación los peritos Genaro Garza y Eleuterio González, manifestaron que conocieron bien en vida de trato y comunicación al Occiso Zaragoza Treviño, que nunca había padecido enfermedades de ninguna especie; que en cuanto a los hábitos y costumbres del finado no era que fuera un hombre que a cada paso viviera tomado, que esto lo hacía raras veces y cuando de ocación se reunía con amigos

Y por lo mismo en el presente caso la muerte de este fué ocacionada por la lesión que sufrió en el cuello.

Esto expusieron y lo ratificaron agregando ser mexicanos, mayores de edad y de esta vecindad y firmaron: damos fé.----------

El R. del M. Público

Reynaldo Rodríguez

Reynaldo Rodríguez

Médico Práctico
Timoteo Canales

Perito
Genaro Garza

Perito
Eleuterio González

----En siete del mismo (enero de 1944), se recibieron las presentes diligencias.-Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

##-diez del mismo (enero de 1944), fué extraído del luga de su detensión el señor Jesús González Valdes para que ampliara su declaración informativa, el cual fué protestado en forma legal y bien impuesto de las penas en que incurre todo a-- quel que al declarar ante una Autoridad se produce con falsedad manifestando quedar enterado de ello dando por generales llamarse como queda escrito, mexicano, casado, de cuarenta y- uatro años de edad, originario de la Congregación de Hidalgo- Nuevo León, agricultor y creador en pequeña escala, sabe leer y escribír; CON RELACIÓN A LOS HECHOS MANIFESTO:- que el día primero del presente mes por ser día de fiesta, lo andaba festejando en compañía de su hermano Agustín y algunos otros de- sus amigos y con ese motivo, se dedicaron a tomar al mediodía en la cantina del señor Espiridión González; que después de - tomar un rato acompañandolos tambien el señor Zaragoza Treviño, salieron de la cantina de Espiridión y como traían unos músicos tocando por su cuenta, se dirigieron a la Escuela donde - tocaron una pieza o dos saliendo después y dando una vuelta - en la plaza para dirigirse a la cantinda del señor Juan Villarreal y al llegar a esta cantina, el declarante ordenó a los- músicos que tocaran y al señor Zaragoza Treviño no le pareció dirigiendose al de la voz diciendole que los músicos no toca-- ran y al mismo tiempo insultandolo mentandole la madre al di-- cente y a todos sus hermanos y enojado como andaba, sacó la -- pistola y se salió de la cantina de Villarreal donde estaban,- con dirección a la cantina de Espiridión González y el decla-- rante se dió cuenta que el señor Zaragoza antes de llegar a la Cantina de Espiridión, disparó un balazo; que entonces, como - el de la voz es compadre del señor Zaragoza Treviño, pensó que podría conformarlo y salió de la Cantina de Juan Villarreal y- se fué a la de Espiridión donde ya había llegado el señor Tre- viño que estaba con los señores Timoteo y Octavio González; -- que al llegar el de la voz a donde estaba Zaragoza, se dirigió a él diciendole que qué traía con él, contestando Zaragoza- Treviño en estos términos;" usted y sus hermanos van a chinar- a su madre" y al mismo tiempo sacó su pistola y se la amartilló pero trató que el cartucho no tronó volviendoselo entonces- a martillar pero en esta vez fué en seco porque no traía carto

####-

##-cho; que entonces del declarante, como no traía pistola, le arrebató la que traía en la cintura el señor Timoteo González- y éste a su vez abrazaba al de la voz para que no disparara,- pero en un lugarcito que tuvo, disparó un tiro a su agresor lo grando hacer blanco que lo hizo caer al suelo y después le dis paró otro en la misma dirección pero sin lograr hacer blanco;- que despues de esto, el declarante salió de la cantina y al en contar a un empleado entregó la pistola y se fué a presentar - al Juez Auxiliar; agrega el declarante, que nunca había tenido dificultad con el señor Zaragoza Treviñoni él ni sus hermanos y que ignora cual haya sido la causa por la que se haya -- disgustado al grado de quererelo matar; que es todo lo que tie ne que declarar y leída que ella fué, la ratificó y firmó.-Da-- mos fé.- -

Jesus Gonzales

A.-

A.-

Darío Leal

-----Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a diez de enero de mil - novecientos cuarenta y cuatro.- - - - - - - - - - - - - - - -

-----Apareciendo de lo practicado, que con la diligencia de - fé judicial del cadáver de que trata esta averiguación, las - lesiones de arma de fuego que se le apreciaron, el dictámen - de autópsia rendido por los peritos médicos nombrados al efec to, y con la propia confesión del acusado Jesús González Val - dés que hace prueba plena en su contra por reunír todos los - requisitos de Ley, se ha comprobado en autos tanto la real -- existencia del delito de homicidio perpetrado en la persona - del señor Zragoza Treviño y que en términos generales define - el Art. 292 del Código Penal, así como la presunta responsabi lidad que en tal delito le resulta al expresado Jesús Gonzá-- lez Valdés; turnense las presentes diligencias al C. Juez de- Letras de esta adscripción, a fín de que en primer término,le sirva tener al suscrito por presentado en tiempo, ejercitando la acción penal persecutoria correspondiente y la reparación- del daño; tomar su inquisitive al detenído Jesús González Val

Fdo

ve-días y quien queda a su disposición desde luego en la Cárcel Pública, declarario formalmente preso dentro del término legal en virtud de haber méritos suficientes para ello, y -- continuar el proceso por todos sus demás trámites hasta su - terminación.- Así lo acordó y firma el C. David Guerra S., Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Letras - de la 2a. Fracción Judicial.--Damos fé.- - - - - - - - - - -

A.-

Darío Leal

A.-

-----En la misma fecha van cuatro fojas útiles, se remiten - las presentes diligencias como está ordenado así como dos -- pistolas, una calibre 38 matrícula 210669 con un cartucho -- hábil, dos quemados y embalada y la otra calibre 32/20 matrícula 49116 con dos cartuchos quemados y cuatro hábiles.--Conste.- -

Se recibió en diez del mismo, estas diligencias asi como dos pistolas, una 32-20 izquierda y una 38 corto, doble acción, asi como cuatro cartuchos utiles, y dos cascos de - la 32-20, y un cartucho util y dos cascos de la 38, haciendose constar que el util, está recientemente amartillado -- sin haber disparo, así como que la pistola 38 de referencia está embalada. Lo que hace constar por diligencia para los - efectos legales. Damos fe. - - - - - - - - - - - - - - -

Cadereyta Jimenez, N.L. a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - - - - - - - -

Apareciendo de las presente diligencias que el C. Agente del Ministerio Publico consigna al señor Jesus González Valdez, como presunto responsable del delito de homicidio, formese el expediente respectivo, practicandose al efecto las diligencias necesarias, para el exclarecimiento de los hechos; registrese la presente averiguación en el Li-

Of. Núm.7473.

Al C.
Srio. del Trib. Sup. de Justicia.
Monterrey, N.L.

Con fecha de hoy y bajo el número 1131 se radicó en este Juzgado de Letras a mi cargo causa instruída contra Jesús González por el delito de Homicidio perpetrado en la persona del señor Zaragoza Treviño vecinos de la congregación de Hidalgo demarcación de Ramones N.L. en virtud de que el citado Alcalde Segundo Judicial de la misma Villa hizo la remisión.

Lo que comunico a Ud. en cumplimiento a -- lo dispuesto por la Frac. IV del Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
Cadereyta Jiménez, N.L. a 10 de Enero de 1944.
El Juez de Letras de la 2a. Frac. Jud.

Lic. Samuel Gómez García

A.-

-----En la propia fecha (once de enero de 1,944) fué extraido del lugar de su detención el reo JESUS GONZALEZ VALDEZ -- con objeto de tomarle su declaracion preparatoria, para lo - cual fue protestado en legal forma y despues de hacerle s

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

bro respectivo, y con fundamento en lo dispuesto por los arts. 21 de la Constitucion General de la Republica y 310 -- del Código de Procedimientos Penales prosigase la presentes- diligencias por sus demas trámites legales conxtra contra JE SUS GONZALEZ VALDEZ, como presunto responsable del delito de homicidio teniendose previamente al C. Agente del Ministerio Publico, ejerciatando la accion penal que le compete y en su oportunidad se le imponga al responsable las sanciones corpo rales que señala la Ley, incluyendo en estas la reparacion - del daño causado, dese el aviso de la Ley a la Superioridad- como lo ordena la Frac. IV. del art. 22 de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado. Notifiquese. Asi lo decretó y firma el C. Lic. Samuel Gomez Garcia Juez de Letras de la 2a. Fraccion Judicial del Estado. Damos fe. - - - - - - - -

A.- A.-

En la misma fecha se dio el aviso de Ley a la Superioridad y se registro el presente negocio en el libro de Gobierno, Cons te. -

---y En igual fecha firmó de notificado del auto que antece de el C. Agente del Ministerio Publico. Damos fe. - - - - -

A.- A.-

-----En la propia fecha (once de enero de 1,944) fué extrai do del lugar de su detención el reo JESUS GONZALEZ VALDEZ -- con objeto de tomarle su declaracion preparatoria, para lo - cual fue protestado en legal forma y despues de hacerle s

Apareciendo de las presentes diligencias que el C. Agente del Ministerio Publico consigna al señor Je sus González Valdez, como presunto responsable del delito de homicidio, formese el expediente respectivo, practicandose l al efecto las diligencias necesarias, para el exclarecimiento de los hechos; registrese la presente averiguación en el li-

ber las penas en que incurren los que se conducen con f
falcedad en declaraciones judiciales, se le hizo saber que se
le procesa por el delito de homicidio perpetrado en la perso
na de ZARAGOZA TREVIÑO, a petición del C. Agente del Ministe
rio Publico, y que puede nombrar defensor si desde luego quie
re hacerlo a lo que contestó: que nombra como su defensor al
señor Lic. Alvaro Diaz Cantú, a quien solicita se le dé cono
cimiento de tal nombramiento solicitando al Juzgado sele ten
ga como su defensor previa su aceptacion y protesta.--------
Interrogado por sus generales manifesto: llamarse como que-
dó escrito, de 44 años de edad, sexo masculino, originario -
de la Congregación de Hidalgo, Los Ramones, N.L., de nationa
lidad mexicana, casado, con diesiseis hijos vivos y un muerto
agricultor, y criador en pequeño, desempenando ademas el car
go de Policia de Campo del mismo lugar (Cong. Hidalgo,)Juris
dicción de Ramones, N.L., con una utilidad diaria de tres pe
sos, que sabe leer y escribir un poco habiendo cursado hasta
el segundo año de instrucción primaria, sin apodo que cuando
se cometió el delito estaban en un estado de ebrio completo,
que no acostumbra ingerir ninguna clasede drogas ni usa la -
marihuana, que el lugar en que se cometió el delito fué en -
una casa habitación o sea en una cantina que no tiene nin-
guna relacion de parentezco por consanguinidad con el extinto
pero que eran compadres de pila, que nunca antes de ahora ha
bia tenido ingresos anteriores a la carcel, pues que nunca ha
cometido ningun delito. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
INTERROGADO SOBRE LOS HECHOS QUE SE AVERIGUAN. Constestó:
------ que el dia primero de enero como a las cuatro de la
tarde se encontraba tomando en la cantina propiedad del señor
Espiridión González, juntamente con varias personas, entre -
ellos, recuerda a Octavio González, Timoteo González, y su -
hermano Agustin González, que posteriormente se dirigieron a
la escuela del lugar (Congregacion de Hidalgo) con motivo
de un baile que se iba a verificar, pero no pudiendose hacer
dicho baile se sacaron a los musicos el declarante y el señor

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL
Cadereyta Jiménez, N. L.

Zaragoza Treviño que tambien estaba tomado, porque ha
bia estado junto en la cantina de Espiridión González, ha-
biendoselos llevado a la cantina del señor Juan Villarreal
en donde tan pronto como llegaron, el declarante ordenó --
a los musicos que tocaran algo, cosa que el declarante no
sabe porque motivo no le agusto a su compadre Zaragoza y -
se opuso a que tocaran, y el declarante notó que su compa
dre se disgustó saliendose a la calle diciendoles algunas
maldiciones a él, y a sus demas hermanos y acompañantes -
que los que estaban en ese rato en la cantina de Villarreal
esran los Musicos señores Gabriel y Evaristo Garza, retiran
dose y se fué con rumbo a la cantina donde habian estado -
o sea en la de Espiridión, llendose el declarante detras -
de él como a unos veinticinco pasos, pues el declarante le
pudo que se hubiera enojado, y fué a reconsiliarlo pero no
lo pudo alcansar, viendolo que entró a la cantina de Espi
ridión, llegando el declarante al ratito, diciendole que -
porque se habia enojado sin motivo, que aquello no era mo
tivo para disgustarse entre ellos, pero lejos de atenderlo
le dijo su compadre " que fuera a tisnar a su madre" junta
mente con los demas, sacó la pistola que portaba, con la -
que habia tirado en el trayecto un disparo tal vez al aire
su mismo compadre y con ella le disparó otro tiro, y le --
volvió a dar maquina a la pistola pero ya no tronó, y como
el declarante no traia pistola, vió que el señor Timoteo -
Gonzalez, traia una se la arrebato dela cintura, pero este
lo abrazó para impedirlo que disparara, pero este logró
tirar un tiro al señor Zaragoza Treviño logrando hacer blan
co, cayendo al suelo, y despues le disparó otro en la misma
direccion pero sin hacer blanco, que despues de sucedido -
lo anterior se salio de lacantina encontrandose a un em pleo
do de la Policia, el cual le recogió la pistola que llebaba
en la mano, y de alli se fue a presentar con el auxiliar.-
Agrega el declarante que nunca habia tenido dificulta#

des con el señor Zaragoza Treviño, y que ignora la causa por la cual trató de matarlo su compadre, ya que lo unico que lo salvó fué que no tronaran los dos tiros quele -- amartillo con la pistola, segun es de verse de la pistola que se tiene en este Juzgado, Y que es todo lo que tiene que exponer a lo cual se afirma y ratifica, reconociendo en este acto las armas que se le muestran la embalada, la reconoce como de la propiedad del finado y la otra con la misma que cometió el delito y la cual le arrebató al señor - Timoteo Gonzalez y firmó. Damos fe. ----------

Jesus Gonzalez

Antonio Cedillo

Alvaro Cantú

En tres del mismo (enero de 1944). siendo presente en el local de éste Juzgado el hicimiento de depuso del acusado Jesus González Valdez y de enterado dijo: Que acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño, donde por generales, llamandose de ésta vecindad, con domicilio en la casa marcada con el número 100 de la calle de Zaragoza de esta Ciudad. Este Expresa y firma.

Antonio Cedillo

Alvaro Cantú

Of. Núm.7477.

Al C.
Presidente Municipal de
Villa de Ramones, N.L.

Al recibo del presente suplico a Ud., se sirva prevenir a los señores Espiridión González Juan Villarreal, Timoteo, Octavio, y Agustín González, Gabriel y Everisto Garza vecinos de ese lugar que comparezcan ante este Juzgado de Letras a mi cargo el -- viernes catorce de los corrientes a las diez horas para la práctica de una diligencia acordada por el suscrito en el orden Penal en la causa que por el delito de Homicidio se instruye contra Jesús González Valdés

Ruego a usted amonestar a dichos señores que si no comparecen como antes se menciona se procederá conforme a la ley.

Reitero a Ud., las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
Cadereyta Jiménez, N.L. a 12 de Enero de 1944.
Juez de 1ra. Inst. Penal. Jud.

Lic. Samuel Gómez García.

que los señores Agustín González Zaragoza Treviño y Pablo González se negaban a que tocara en virtud de que entre -- ellos se encontraba el señor Lorenzo de León que tenía luto reciente y como los mismos eran amigos entre si se oponían a que tocara por aquella circunstancia accediendo entonces el hoy procesado a que no tocara pero para esto el señor Zaragoza Treviño se disgustó, saliéndose de la canti

JUZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL
Cadereyta Jiménez, N. L.

trece de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro -- fué presente previa citación ante este Juzgado al testigo señor ~~Julián~~ Juan Villarreal con el objeto de que rinda una declaración que le resulta en este proceso para cuyo efecto fué devidamente protestado haciéndole saber el contenído del Art. 229 del Código Penal, de lo cual dijo quedar enterado y estar dispuesto a declarar .- - - - - - - - - - - preguntado que fue por sus generales dijo que se llama como queda escrito que es mexicano de 49 años de edad originario y vecino de la congregación de Hidalgo Jursidicción de Ramones, N.L. que es comerciante y que tiene establecido una cantina y billar en dicho lugar .- - - - - - - - - - - EXAMINADO CON RELACION A LOS HECHOS:- dijo (2) que el día de autos primero del actual como a las cuatro o cinco de la tarde llegaron a su cantina tomados los señores Jesús González Valdés Zaragoza Treviño, Agustín y Pablo González hermano del primero, encontrándose tambien ahí los señores Francisco González Leal y Lorenzo de León quienes estaban platicando con el declarante con anterioridad a que llegaran estos últimos; que los cuatro primeros andaban de pasada según entiende el declarante desde en la mañana y -- que juntamente con ellos llevaban los músicos señores Gabriel y Evaristo Garza que ya instalados allí el señor Lorenzo de León solicitó sirvieran unas cervezas que el declarante puso inmediatamente, que en aquel acto el señor Jesús González Valdés ordenó a la musica que tocaran a lo que los señores Agustín González Zaragoza Treviño y Pablo González se negaban a que tocara en virtud de que entre -- allos se encontraba el señor Lorenzo de León que tenía luto reciente y como los mismos eran amigos entre si se oponían a que tocara por aquella circunstancia accediendo entonces el hoy procesado a que no tocara pero para esto el señor Zaragoza Treviño se disgustó, saliéndose de la canti

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL
Cadereyta Jiménez, N. L.

na diciéndole antes de salir que eran unos hijos de un tal y después que salió para la calle se fueron detrás de el casi todos los que andavan en compañía hasta la esquina re-- gresándose de allí otra vez a la cantina del declarante con ecepción del señor Jesús González Valdés que se había ido detrás del señor Treviño sin saber el declarante a queparte que ya de allí no supo mas de ellos. Sabiendo ahora después -- que en la cantina del señor Espiridión González había resulta- do muerto el señor Treviño a manos del señor González Valdés que es todo lo que sabe con relación a este asunto y puede informar al Juzgado. Ratificó lo expuesto que ya tiene rendi- das y firmó : Damos fe.- - - - - - - - - -

Juan Villarreal

A.- A.-

En igual fecha y con el mismo objeto que el anterior --- fué presente en este Juzgado el testigo señor Timoteo González con el fin de examinarlo de la cita que le resulta en este --- asunto acto seguido fué protestado en legal forma aciéndosele saber las penas en que incurren los que se condujen con falce- dad en declaraciones Judiciales habiéndole dado lectura al Art 229 del Código Penal del Estado y habiendo manifestado estar de acuerdo en declarar dijo a sus generales que se llama como queda escrito que es mexicano, casado de 33 años de edad ori- ginario y vecino de congregación Hidalgo Jurisdicción de Ramo- nes, N.L.- - - - - - - - -

En igual fecha fué presente en el local de este Juzgado previa citación el testigo Agustín González Valdés con el objeto que rinda una declaración que le resulta en este proceso para cuyo efecto fué debidamente protestado para que se condujera con verdad advirtiéndole que la Ley le previene que en caso de que no quiera declarar no se le puede exigir ya que es hermano carnal del procesado, no obstante esto dijo que esta dispuesto a ello ministrando al Juzgado los datos de que el tuvo conocimiento, y por generales dijo que se llama como queda escrito que es mexicano casado de 32 años de edad originario y vecino de la congregación de Hidalgo Jurisdicción de Ramones, N.L. que trabaja en la agricultura en tierras de su propiedad .---- EXAMINADO CON RELACION A LOS HECHOS dijo: que aunque no estuvo presente en la cantina del señor Espiridión González que -- fué donde sucedieron los acontecimientos si se dió cuenta de parte de ellos porque había estado momentos antes en la can-- tina del seño Juan Villarreal donde estaban tomando y en estado de embriaguez su citado hermano Jesús, el hoy occiso Zaragoza Treviño los músicos Gabriel y Evaristo Garzay otras personas que no recuerda de momento y notó que hubo una discusión entre su hermano y el señor Zaragoza Treviño porque su hermano quería que tocara la música y el señor Treviño se oponía a ello por lo cual el declarante intervino hablándole en buenas palabras a Treviño quien había montado en cólera y se expresaba en frases mas sonantes haciéndole el declarante -- en virtud de que tenía demasiada confianza con el citado señor Treviño, que las frases con que se dirigio el declarante con Treviño fueron diciéndole "que no había motivo para que se disgustaran y que dejara que la música tocara o no tocara " que con aquello notó que Treviño se dirigiera con el declarante en términos ofensivos y hasta sacó la pistola pero no hizo armas contra el sino que se concretó a salirse a la calle con ella en la mano llendose con rumbo a la cantina que tié-

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL
Cadereyta Jiménez, N. L.

ne establecida el señor Espiridión González, y en el camino injuriando de palabras a los González o sean -- el declarante y sus demás hermanos oyéndose al pocorato - un disparo de arma de fuego que según dijeron otros lo -- había tirado el al aire. que de ahí no se dió cuenta el declarante de lo demás porque el se quedó ahí precisamente viendo que detrás de el se habían salido otras personas de la cantina y entre ellos su hermano Jesús, sabiendo después que en la cantina de Espiridión habían vuelto a reñir con los resultados que ya se conocen. que es todo lo que puede decir al Juzgado ratifico lo expuesto y --- leído que le fué reproduje sus generales que ya tiene rendidas y no firmó porque expresó no saberlo hacer estampando las huellas digitales respectivas; Damos fe.- - - --

en igual fecha y con el mismo objeto que el anterior fué presente en el local de este Juzgado el testigo señor Octavio González con el fin de examinarlo en este negocio por resultarle cita, acto seguido fué protestado en legal forma haciéndole saber el contenído el Art. 229 del Código Penal, de lo cual dijo quedar enterado y estar de acuerdo en declarar.- Preguntado que fué por sus generales dijo que se llama como queda dicho que es mexicano soltero de 19 años de edad originario y vecino de la congregación de Hidalgo Jurisdicción de Ramones, N.L. que trabaja en la agricultura y -- que es pariente retirado del reo Jesús González Valdés -- pues el padre del declarante era primo hermano del reo examinado con relación a los hechos: dijo que el día de autos primero de enero en la tarde como entre cuatro y ca

cinco de la tarde se encontraba el declarante en la cantina del señor Espiridión González en donde casi juntos habían entrado el señor Timoteo González y Zaragoza Treviño notando que este último iba tomado quien vió también que en ese rato y en estado de embriaguez entraba también a la cantina el señor Jesús González Valdés, quien se arrimó con el señor Zaragoza Treviño diciéndole que que asunto tenía con Agustín su hermano contestándole que no quería que le recordara asuntos viejos porque el se tisnaba con cualesquiera -- y como traía el hoy occiso la pistola en la mano pues en ese rato vió el declarante que se trataba de pleito viendo que el señor Jesús González le arrebató al señor Timoteo González una pistola que portaba en la cintura con intenciones de pegar por lo cual el mismo Timoteo lo abrazó para impedirlo -- pero no obstante esto se oyó un disparo que hizo el señor -- Jesús González y en ese rato el declarante se salió para --- afuera sabiendo al poco rato que había resultado herido el -- señor Zaragoza Treviño y que ya estando en la calle oyó un segundo disparo sabiendo ahora después que lo tiró el mismo Jesús González. A pregunta del Juzgado dijo el testigo que no se dió cuenta si Treviño disparar su pistola que traía en la mano pues ya cuando vió le arrebataba Jesús la pistola a Timoteo de la dintura. Que es todo lo que sabe y puede informar al Juzgado. Ratificó lo expuesto y leído que le fué reprodujo sus generales que ya tiene rendidas y firmó. Damos fe. - - -

Octavio González

A.-

A.-

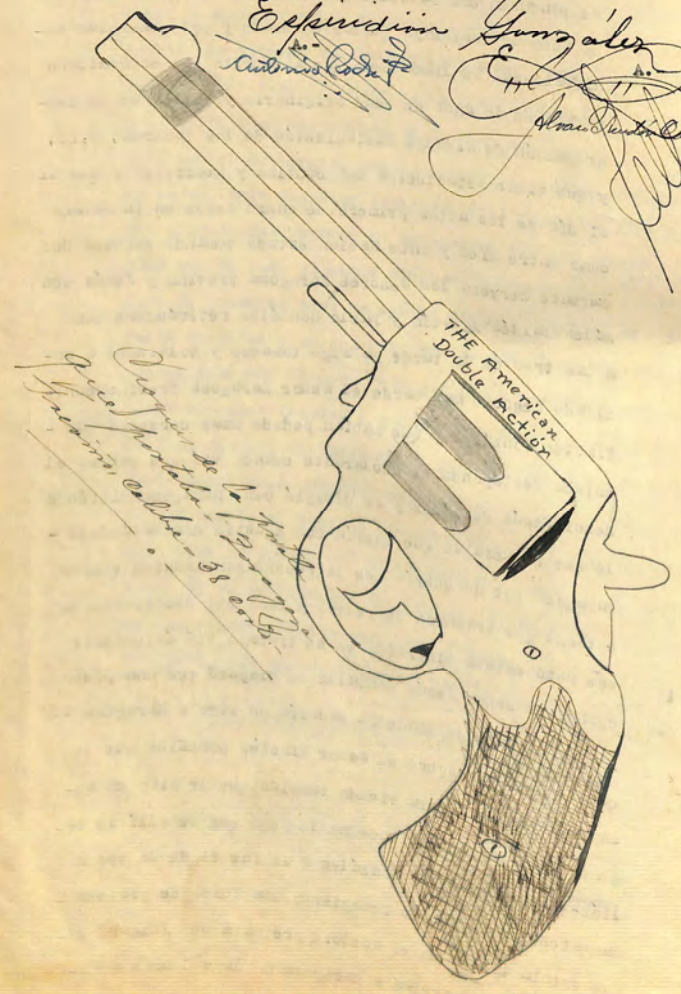
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL
Cadereyta Jiménez, N. L.

la misma fecha fué presente y con el mismo objeto que los anteriores el señor Espiridión Gobzalez con el fin de tomarle su declaración en este negocio acto seguido fué protestado en legal forma haciéndole saber que la Ley castiga con pena de cárcel a las personas que se conducen con falcedad en declaraciones judiciales --- de todo lo cual dijo quedar enterado y por generales manifestó que se llama como queda escrito que es mexicano casado de 46 años de edad originario y vecino de la congregación de Hidalgo Jurisdicción de los Ramones, N.L., y que tiene establecida una cantina y abarrotes y que -- el día de los autos primero de enero desde en la mañana como entre diez y once habían estado tomando cerveza únicamente cerveza los señores Zaragoza Treviño y Jesús González Valdés Agustín y Pablo González retirándose como a las tres de la tarde ya algo tomados y volviendo a sucitado negocio mas tarde el señor Zaragoza Treviño con - Timoteo González y que habían pedido unas cervezas que - estaba destapando el declarante cuando vió que entro- el señor Jesús González y se dirigió con Zaragoza diciéndole que que era lo que quería con Agustín contestándole - Zaragoza que no quería que le recordaran asuntos viejos notándo que trataron de pelear y como el declarante en ese rato estaba distraído en su trabajo vió únicamente cuando el señor Jesús González le disparó con una pisto la que no supo de donde la sacaría un tiro a Zaragoza -- que le pegó por sobre el señor Timoteo González que le impedía que le tirara viendo también que le hizo un segundo disparo que entiende no le pegó que de allí se salió ---el señor Jesús González y se fue el de la voz a dar atención al herido recogiendo una funda de pistola - que estaba tirada en el suelo. A pregunta del Juzgado dijo que cuando se arrimó a Zaragoza no le vió arma alguna pues si este la traía ya se la habían quitado. que --

es todo lo que tiene que decir al Juzgado. Ratifico lo expuesto y leido que le fué reprodujo sus generales que ya tiene rendidas y firmó. Damos Fe.- - - - -

Espiridion González



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

Cadereyta Jiménez, N.L. a catorce de enero de - mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - - - - - -----Vistas las presentes diligencias y estando dentro del término Constitucional que señala el artículo 19 de la Carta Magna, para resolver sobre la situacion juridica del procesado JESUS GONZALEZ VALDEZ presunto responsable del delito de homicidio - en la persona del señor Zaragoza Treviño, es procedente examinar las constancias procesales a fin de estudiar si se han comprobado ycumplido los requisitos a que se refiere el art. 294 del Código de Procedimientos Penales y 18 de la Constitución General de la República en relación con el 21 del mismo -- Cuerpo de Leyes. y

CONSIDERANDO.- Que de lo actuado aparece que a Jesus Gonzalez Valdez se le acusa del delito de homicidio, hecho delictuoso que se encuentra perfectamente comprobado en autos con la diligencia de fé Judicial -- que dió el Representante del Ministerio Público -- acompañado del Medico practico Timoteo Canales y - los peritos Genaro Garza y Eleuterio González, con las declaraciones informativas de los señores Juan Villarreal, Octavio González, Espiridión González, Timoteo González y Agustín González, y sobre todo con la propia confesión del inculpado que espuso " que vió cuando Zaragoza Treviño entró a la Cantina de Espiridión llegando el declarante al ratito diciendole que porque se habia enojado sin motivo, pero lejos de atenderlo le dijo que fuera a tiznar a su madre juntamente con los demás, sacó - la pistola que portaba con la que habia tirado un disparo antes al aire su mismo compadre y con ella le disparo otro tiro y volvió a darle maquina a la pistola que no tronó y como el declarante no traia pistola vió que el señor Timoteo González traia --

una y se la arrebató de la cintura, y éste lo abrazó para impedir que la disparara, pero no obstante esto logró tirarle un tiro al señor Zaragoza Treviño, haciendo blanco cayendo al suelo el señor Treviño y despues le disparo otro en la misma dirección pero sin hacer blanco" Ante el C. Agente del Ministerio Publico el reo confesó" que al llegar el de la voz a donde estaba Zaragoza se dirijió a él, diciendole que que traia con ellos, conteatandole Zaragoza en estos términos "" usted y sus hermanos vas a chinar a su madre "" y al mismo tiempo sacó su pistola y se la amartilló pero tocó que el carrucho no tronó volviendola entonces a amartillar pero esta vez fué en seco porque no traia cartucho que entonces el declarante como no traia pistola le arrebató la que traia el señor Timoteo González y este a su vez abrazaba al de la voz para que no disparara pero en un lugarcito que se dió disparó un tiro a su agresor logrando hacer blanco que lo hizo caer al suelo y despues le disparó otro en la misma dirección pero sin hacer blanco" .Como se desprende de las declaraciones informativas de todos los testigos examinados hasta estos momentos unicamente Timoteo González manifiesta que el señor Zaragoza Treviño contestó " nomas no me acuerdo lo pasado porque me chingo la madre con todos los González,Sacando su pistola en esos momentos haciendola funcionar contra González Valdez, sin haber tronado, por lo que inmediatamete el señor González Valdez, le arrebató al declarante la pistola que portaba en la cintura mientras éste lo abrazaba para que no disparara contra Zaragoza, siendo entonces cuando por uno de los hombros del declarante hizo un disparo y le pegó al señor Zaragoza Treviño y al poco rato otro que no hizo blanco

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL
Cadereyta Jiménez, N. L.

co,- -

CONSIDERANDO.- Que el art. 294 del Código de Procedimientos Penales estatuye que todo auto de formal-- prision preventiva debe reunir los requisitos siguientes, fecha y hora exacta en que se dicte, segundo, la expresión del delito imputado al reo,tercero, los delitos por los que deberá seguirse el proceso y la comprobacion de sus elementos, cuarto, la expresion del lugar, tiempo y circunstancias de la ejecusión y demás datos que arroje la averiguación, y que sean bastantes para tener por comprobado el cuerpo del delito, quinto, los nombres del Juez que dicte la determinación y del Secretario que la autorice, y sexto, todos los demas datos que arroje la averiguación y que haga probable la responsabilidad del acusado; que entrando desde luego al estudio de las -- diversas constancias de autos para ver si se llenan los requisitos que exigen los art. anteriormente citados, tenemos que tanto la existencia del delito de homicidio por el que se acusa al señor Jesus Gonzalez Valdez, como su presunta responsabilidad se encuentran plenamente justificada en autos con el dicho de los testigos Octavio González, Espiridión González, Timoteo González y Juan Villarreal que en lo conducente manifiestan que Zaragoza mandó servir unas cervezas y en eso estaba cuando llegó Jesus -- González y le dijo a Zaragoza Treviño : oiga compadre cual fué la dificultad que tuvo con Agustín y - Zaragoza le contestó que no queria que le recordaran asuntos viejos, no viendo que Zaragoza le hubiera apuntado con la pistola a Jesus, pero si les --- consta que traia en la mano la pistola y que Jesus le sacó la pistola a Timoteo y sobre de'el le disparó haciendo blanco blanco en la persona de Zaragoza Treviño,. que de todos los testimonios que existen en autos unicamente el señor Timoteo González mani#

fiesta que vió nque Zaragoza Treviño sacando su pisto
la la hizo funcionar contra González Valdez sin haber tro
nado por lo que inmediatamente viendo aquello le arrebató
al declarante su pistola que traia en la cintura mientras
éste abrazaba al mismo para evitar que le dispara a Zara
goza siendo entonces cuando cuando Jesus González Valdez
hizo un disparo por uno de los hombros del declarante que
le pegó al señor Zaragoza y al rato otro que no hizo blan
do, además con la diligencia de fé judicial que se dió -
del cadaver del señor Zaragoza Treviño por el Sindico Pri
mero del Ayuntamiento de la Villa de Ramones, N.L. en re
presentacion del Agente del Ministerio Publico, juntamen
te con el Médico practico señor Timoteo Canales, y los p
peritos Genaro Garza y Eleuterio González, los cuales-
dieron fé haber visto ya tendido y sin vida a un indivi
duo del sexo maculino a quien conocian se llamaba Zara-
goza Treviño, al ser examinado su cuerpo se dió fé que
tenia una lesión producida al parecer por arma de fuego,
de forma circular como de medio centimetro de diametro -
situada al lado izquierdo del cuello al nivel de ganglio
servical izquierdo, penetrando por la tercera vertebra -
cervical hasta le médula destrozando ésta no encontran-
dose orificio de salida, otra lesión en el dedo cordial
de la mno iz uierda por el mismo proyectil según las con
jeturas que sehacen, la primera de las dos lesiones des-
critas a juzgar por organos que ofendió según el parecer
del Médico práctico es de la que se clasifican como mor
tales produciendo la muerte inmediata del que las recibe
con todas las anteriores pruebas y con la propia confe--
sión de Jesus González Valdez de haberle arrebatado la -
pistola a Timoteo González y no obstante que este lo ---
abrazó para evitar que le disparara a Zaragoza Treviño -
logró tirarle un tiro al señor Zaragoza logrando hacer
blanco cayendo al suelo y despues le disparó otro a la
misma dirección pero sin hacer blanco. - - - - - -

Por

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

##lo expuesto y con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Constitución General de la República 294 y 296 del Código de Procedimientos Penales y demás disposi---ciones citadas se resuelve:- - - - - - - - - - - - - - - - -

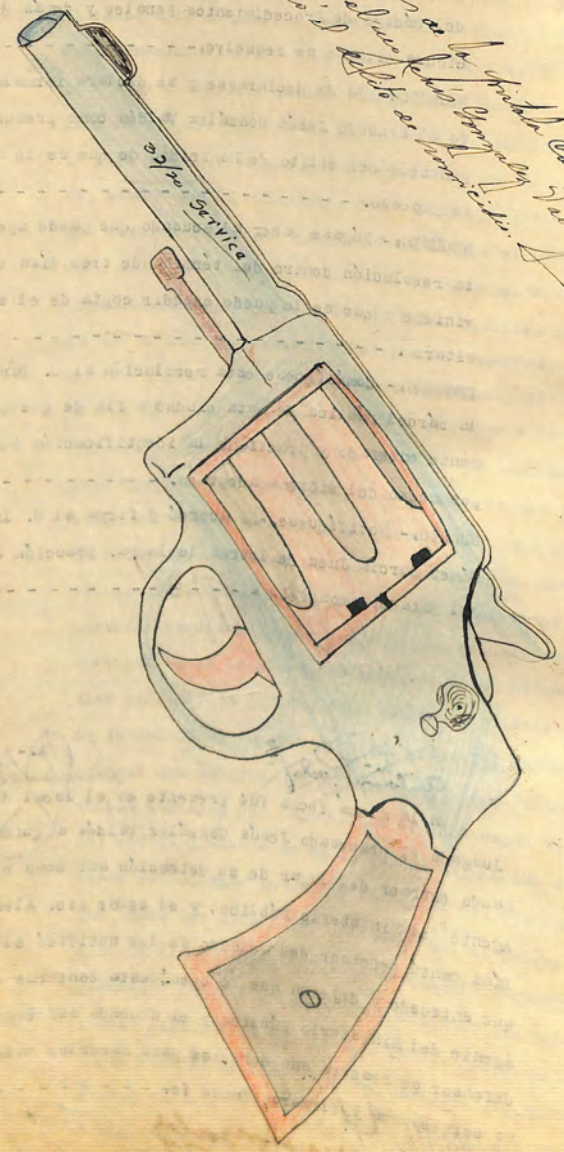
PRIMERO:- Es de declararse y se declara formalmente preso al acusado Jesús González Valdés como presunto res---ponsable del delito de Homicidio de que se le acusa en este proceso. -

SEGUNDO:- Hágase saber al acusado que puede apelar a esta resolución dentro del término de tres días si le conviniere y que se le puede expedir copia de el si lo necesitare. -

TERCERO:- Comuníquese esta resolución al C. Director de la cárcel pública de esta ciudad a fin de que quede legalmente enterado y practique la identificación del acusado por medio del sistema adoptado. - - - - - - - - - - - - -

CUARTO:- Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Lic. Samuel Gómez García Juez de Letras de la 2a. Fracción Judicial del Estado; Damos fé. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la misma fecha fué presente en el local de este Juzgado el procesado Jesús González Valdés a quien se --mando extraer del lugar de su detención asi como el C. --Agente del Ministerio Público, y el señor Lic. Alvaro ---Díaz Cantú defensor del acusado se les notificó el auto que antecede y dijeron que lo oyen, esta conforme el C. Agente del Ministerio Público y el acusado asi como su --defensor se reserva sus derechos para hacerlos valer como corresponde y firmaron; Damos fe. - - - - - - - - - -



Arma que se le recogió al Sr. Evaristo Garza González
Consiste el arma en un rifle calibre 38 c.r.f.
Cadereyta Jiménez, N. L. 15 de Enero de 1944.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

en quince de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro fué presente en el local de este Juzgado previa cita el testigo señor Evaristo Garza con el objeto de que rinda una declaración que le resulta en este negocio para lo cual fué devidamente protestado advirtiéndole de las penas que la Ley castiga a las personas que se conducen con falcedad en declaraciones judiciales de todo lo cual dijo quedar enterado y estar de acuerdo en declarar .- - - - - - - - - -

a sus generales dijo que se llama como queda escrito que es mexicano casado de 31 años de edad, originario de la Villa de Ramones, N.L., y vecino de la congregacion de Garza González del mismo Municipio de Ramones que trabaja en la agricultura . -

EXAMINADO CON RELACION A LOS HECHOS dijo: Que el día primero del actual el declarante andava en compañía del señor -- Gabriel Garza hijo quien toca el acordión el declarante la guitarra que estaban tocando en la cantina del señor Juan Villarreal y que de allí se iban a pasar a tocar a un baile que se iba a efectuar en la escuela el cual a última hora no se hizo, que en la citada cantina del señor Juan Villarreal estaban de parranda los señores Jesús González Valdés Zaragoza Treviño, Agustín González Pablo González y --- otros que no recuerda que al rato de estar allí vieron que Zaragoza Treviño sacó la pistola y se salió repelando para la calle sin saber el declarante con que rumbo pues cada uno se quedaron allí sabiendo que más después habían tenido una dificultad Zaragoza Treviño y Jesús González Valdés en la cantina de Espiridión González habiendo resultado muerto el citado señor Zaragoza Treviño, que es todo lo que sabe y puede informar al Juzgado. Ratificó lo expuesto y leído que le fué reprodujo sus generales que ya tienen rendidas y firmó ante - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

en la misma fecha y con el mismo objeto que el anterior fué presente en el local de este Juzgado el señor Gabriel Garza con objeto de tomarle una declaración en este asunto y despues de haberlo protestado en legal forma para que se conduca con verdad, y habiendo ofrecido hacerlo, dijo a sus generales que se llama como queda escrito, que es mexicano, casado, de 35 años de edad, originario y vecino de los Ramones, N.L. y que vive en Congregación de Hidalgo, que trabaja en la agricultura, y con relación a los hechos manifestó: que el dia de los acontecimientos el declarante estuvo tocando en compañia de Evaristo Garza en una parranda en la cantina del señor Juan Villarreal, en donde estaban tomando muchas personas pero que recuerda que vió a Zaragoza Treviño, Jesus González Valdez, Agustin González, Pablo González y otros, que se dió cuenta nada mas cuando el señor Zaragoza Treviño salio enojado de la cantina con la pistola en la mano y que no supo a parte iria, sabiendo despues que se habia peleado con Jesus González y que habia resultado muerto Zaragoza en la cantina de Espiridion González, sin saber como sucederian los hechos pues el declarante le toco estar en la cantina de Juan Villarreal como ya lo ha manifestado. Ratifico lo expuesto leido que le fue y firmo Damos fe. - - -

dereyta Jimenez, N.L. a diesisiete de enero de mil novecientos vuarenta y cuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - Por recibido el anterior escrito en el cual se interpone el recurso de apelación por el defensor del reo se admite esta apelación en el efecto devolutivo dispondo se remita testimonio de las constancias existentes ta el auto de formal prisión al Superior Tribunal de ticia en el Estado para los efectos del los arts.341, 343 y relativos del Código de Procedimientos Penales. riendo hacer notar que no ha quedado para la fecha pro ninguna de las circunstancias excluyentes de responsa dad a que se refiere el articulo 12 del Código Penal, lo manifiesta el defensor del reo. En vista de la pre del tiempo se procedió a identificacion del presunto au del delito y se obtuvieron datos que sirvieron para es blecer que Jesus González Valdez es responsable del de de homicidio. Asi con fundamento en el art. 337 Frac. del Código de Procedimientos Penales lo acordó y fir el C. Lic. Samuel Gómez García, Juez de Letras de la Fracción Judicial del Estado. Damos fe. - - - - - -

Antonio Rodríguez

Abrahan Ruedas Cantú

En la misma fecha firmó el mandado del auto que antecede el C. Agente del Ministerio Público: Damos

Antonio Rodríguez

Abrahan Ruedas Cantú

NOTA.—Todas las comunicaciones que no requieran más trámite que el de (Acuse de Recibo), (Enterado) (Se toma nota) (Se agradece), etc., se considerarán contestadas con este recibo).

ACUSE DE RECIBO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Núm. 880

Monterrey, N.L. a 12 de enero de 1944.

Se recibe en este Tribunal Superior de Justicia su nota Núm. 7473. Fecha 10 del actual comunicando que en la misma fecha se radicó en aquel Juzgado el proceso instruido contra Jesús González, por el delito de homicidio.

El Secretario.

Lic. Manuel Solís S.

Of. Núm.7513

lo dispuesto por los Artículos 341, 342,343, del Código de Procedimientos Penales, me permito remitir a usted testimonio de las constancias de autos señaladas en el proceso que se instruye contra Jesús González Valdés por el delito de homicidio en virtud de haber interpuesto recurso de apelación y para la substanciación del mismo.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
Cádereyta Jiménez, N.L., a 20 de Enero de 1944.
El Juez de Letras de la 2a. Frac. Jud.

Lic. Samuel Gómez García.

y que como estab muyntomado siguieron allí hablando todos notando el declarante que Zaragoza se salió de la cantina de Juan Villarreal con la pistola en la mano hechandoles malas razones, y que al poquito rato de haber salido de la cantina se oyó un disparo en la calle que lo hizo zaragoza al aire, que despues de ésto se salieron todos, ---

Al C.
Juez de Letras de la 2a. Frac. Judicial.
Cadereyta Jiménez, N.L.

...341,
...mientos Penales.
...quedado para la fecha pro
...rcunstancias excluyentes de responsab
...que se refiere el articulo 12 del Código Penal,
lo manifiesta el defensor del reo. En vista de la pre
del tiempo se procedió a identificacion del presunto au
del delito y se obtuvieron datos que sirvieron para es
blecer que Jesus González Valuez es responsable del de
de homicidio. Asi con fundamento en el art. 337 Frac.
del Código de Procedimientos Penales lo acordó y firm
el C. Lic. Samuel Gómez García, Juez de Letras de la
Fracción Judicial del Estado. Damos fe. - - - - - -

Antonio Rodríguez

A.-

Con la misma fecha firmó el mandado del auto que antecede el C. Agente del Ministerio Público: Damos

Antonio Rodríguez

Of. Núm.7513

Al C.
Srio. del Trib. Sup. de Justicia.
Monterrey, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 341, 342,343, del Código de Procedimientos Penales, me permito remitir a usted testimonio de las constancias de autos señaladas en el proceso que se instruye contra Jesús González Valdés por el delito de homicidio en virtud de haber interpuesto recurso de apelación y para la substanciación del mismo.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
Cadereyta Jiménez, N.L., a 20 de Enero de 1944.
El Juez de Letras de la 2a. Frac. Jud.

Lic. Samuel Gómez García.

...CUATRO DE FEBRERO siguiente fué presente previa ci...
...sión el testigo señor Lorenzo de León, con el fin de ...
...que le recibe cita de la declaración del señor Juan M...
...protestado que fué en legal forma bajo ...
...En cumplimiento a lo dispuesto por los ...

y que como estab muyntomado siguieron allí hablando todos notando el declarante que Zaragoza se salió de la cantina de Juan Villarreal con la pistola en la mano hechandoles malas razones, y que al poquito rato de haber salido de la cantina se oyó un disparo en la calle que lo hizo Zaragoza al aire, que despues de'ébto se salieron todos, ---

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

(8)

CUATRO DE FEBRERO siguiente fué presente previa cita-
tación el testigo Señor Lorenzo de León, con el fin de -
que rinda su declaracion informativa en este asunto ya -
que le resulta cita de la declaración del señor Juan Vi
llarreal, y protestado que fué en legal forma haciendole
saber las penas en que incurren las personas que se con
ducen con hechos falsos dijo: llamarse como queda escrito
que es mexicano, casado, de 56 años de edad, originario -
y vecino de la Congregación de Hidalgo (Villa de Ramones
N.L.(que trabaja en la agricultura, - - - - - - - - - -
EXAMINADO CON RELACION A LOS HECHOS: que el dia de los he
chos en que resultó lesionado el señor Zaragoza Treviño,
estuvieron en la cantina del señor Juan Villarreal, estan
do tomando una cerveza, el declarante en compañia de Fran
cisco González Leal, notando que habia otras muchas perso
nas entre los que recuerda estaban Zaragoza Treviño, Jesus
González Valdez, Agustin González, y que como en ese rato
llegó la musica a la citada cantina, Jesus González Valdez
le dijo: al declarante que le dispensara que la musica --
ina a tocar una pieza o dos, (esta circunstancia por el
declarante en esos dias acababa de morirsele una hija) a
lo que el dicente le dijo: no tenga cuidado, alcabo que -
yo ya me voy a mi casa, nada mas me tomo esta cerveza, y
me retiro; no es justo que porque yó tenga luto Uds, no -
se diviertan" que en ese momento Zaragoza Treviño intervi
no diciendole a González Valdez, "no compadre mientras es-
té Lencho aquí, que no toque la música" cosa que accedió
González Valdez diciendo está bueno compadre que no toque
y que como estab muyntomado siguieron allí hablando todos
notando el declarante que Zaragoza se salió de la cantina
de Juan Villarreal con la pistola en la mano hechandoles-
malas razones, y que al poquito rato de haber salido de -
la cantina se oyó un disparo en la calle que lo hizo Zara
goza al aire, que despues de ésto se salieron todos, ---

viendo que Zaragoza entraba a la cantina de Espiridión González, abrazado con el señor Timoteo González, y como Gonzalez tambien se fuera a la misma cantina juntamente con otros mas, el declarante ya que es amigo de ambos y que siempre lo han respetado optó por ir a apasiguar los ánimos de Gonzalez Valdez y Zaragoza Treviño, por lo que también se fué a la cantina de Espiridión, y que apenas iba entrando cuando vió que Zaragoza Treviño le decia a Gonzalez Valdez, yó le chingo la madre a los González, sacando una pistola o mejor dicho apuntandole con ella a González, pero que vió que no disparó, y notando que en ese rato Gonzalez Valdez se hizo a un lado hacia donde estaba Timoteo González a quien le arrebató una pistola que portaba González en la cintura y le disparó a Zaragoza y en ese rato empezó la gente a hacerse a uno y otro lado y -- otros a salirese de la cantina, y se hizo mucho alboroto, resultando que a los pocos momentos Zaragoza murió a consecuencia de la lesion que le causó González Valdez, que es todo lo que sabe y puede informar al Juzgado, ratificó lo expuesto leido que le fué reprodujo sus generales que ya tiene rendidas y firmó. Damos fe. - - - - - - - - - - -

Antonio Rodríguez

Lorenzo Pedraza

Alvaro Perales

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

la misma fecha fué presente en el local de este Juzgado el señor Nieves Garza como testigo para que rinda su declaracion informativa previa citacion que al efecto se le hizo, y protestado en legal forma a fin de que se conduzca con verdad, advirtiendole las penas en que incurre el que se conducen con hechos falsos dijo: primeramente a sus generales que se llama como queda escrito, que es mexicano, casado de 43 años de edad, originario y vecino de la Congregacion de Hidalgo y que trabaja en la labor, EXAMINADO CON RELACION A LOS HECHOS; manifestó, que el -- dia primero de enero estando el declarante en la cantina de Espiridión González, presisamente viendo jugar al billar a otros que alli estaban, vieron que entró Zaragoza Treviño y Timoteo González a la cantina pidiendo zaragoza dos cervezas, que antes de tomarselas entró Jesus González Valdez, y le dijo: a Zaragoza, oiga compadre pues que le pasa a Ud., con Agustin mi hermano, contestandole Zaragoza que no queria que le acordaran asuntos viejos porque se tisnaba la madre con todos los González, notando el -- suscrito que hendaban muy tomados, y que tan pronto como le dijo aquello zaragoza sacó una pistola y le amartilló dos veces con ella a Jesus González pero no disparó, por lo cual vió el de la voz que Jesus se dió la barrida, y se hizo hacia donde estaban Timoteo González a quien le - sacó la pistola de la cintura y con el, a disparó a Zaragoza, primero un tiro y luego otro, herrando este ultimo pues ya lo tiró a otro lado, y si al momento vió que Zaragoza caia al suelo muriendo al ratito, que de alli se hizo mucho alboroto y el declarante se salió para la calle. No sabiendo mas de ello. Que es todo lo que sabe y puede informar al Juzgado. Ratificó lo expuesto leido que le fué reprodujo sus generales que ya tiene rendidas y firmó. Da

mos ie. - - -

oyeron al poquito rato los tiros, pues el declarante se habia quedado como a unos cincuenta pasos de distancia cuando se oyeron los disparos, viendo que Jesus salió --- con una pistola en la mano y por lo que creyó que el ha-- bia sido el de los tiros y lo aprehendió, sabiendo al po- co rato que habia matado a Zaragoza Treviño con una pisto la que resultó ser de Timoteo Gonzalez. Que es todo lo que sabe y puede infirmar al Juzgado. Ratificó lo expuesto -- leido que le fué reprodujo sus generales que ya tiene rec didas y firmó, agregando que despues de que aprehendió a Jesus Gonzalez, se lo pasó a Evangelino Alvarado que se acompañó de Manuel Valdez y les dijo que lo llevaran a presentar porque él se sentia malo, viendo el declarante que al poco rato de haberselos entregado ya en el camino les salió Agustin Gonzalez, y les amenazó a Evangelino Alvarado con la pistola diciendole que soltara a Jesus viendo que siempre se habian ido con rumbo al Juez Auxi- liar del lugar. Damos fe. - - - - - - - - - -

Gerardo Garza

C. JUEZ DE LETRAS DE LA SEGUNDA FRACCION JUDICIAL.-
P r e s e n t e .

ALVARO DIAZ CANTU, de generales conocidas en el proceso que por el delito de homicidio se instruye en ese Juzgado a su digno cargo, en contra del acusado - JESUS GONZALEZ VALDEZ, y como defensor de dicho procesado; ante Ud., con todo el respeto que se merece, me presento a exponer:

Que habiéndose practicado a juicio de la - defensa, todas las diligencias necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos, atentamente me permito solicitar de ese Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el Articulo 312 del Código de Procedimientos Penales se ponga la presente causa a la vista de las partes para los efectos legales consiguientes.

Justa y legal mi solicitud,

A USTED C. JUEZ, pido y suplico se sirva proveerla de conformidad, dictando auto en el cual se ordene ponerse a la vista de las partes el proceso arriba indicado, por haberse agotado la averiguación.

Protesto lo necesario.

Cadereyta Jiménez, N. L. a primero de --- marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Se recibió en su fecha. Conste. - - - - - - - - - - -

Cadereyta Jimenez, N.L. a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - - - -

Vista la anterior solicitud y como lo solicita el defensor del procesado Jesus González -

Valdez, y estando a juicio del suscrito practicadas las diligencias del sumario, de conformidad con lo dispuesto -- por el articulo 312 del Código de Procedimientos Penales se manda poner la causa a la vista de las partes para que pidan las pruebas que estimen convenientes a sus derechos en el - termino legal y que puedan practicarse en el de quince dias Notifiquese. Lo acordo y firma el C. Juez de Letras de la - 2a. Fraccion Judicial del Estado. Doy fe. - - - - - - - -

En la misma fecha estando presente el C. Agente del Ministerio Publico se le notificó el auto que antecede y dijo - que lo oye es conforme y firma conmigo. Doy fe. - - - - - -

En la misma fecha estando presentes el reo Jesus Gonzalez - Valdez y su abogado defensor senor Lic. Alvaro Diaz Cantu, - se les notificó el auto que antecede y dijeron que lo oyen quedan enterados y firman conmigo. Doy fe. - - - - - - - - - -

A. Cadereyta Jiménez

AGENCIA DEL M. PUBLICO C. CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

4- Cuatro del mismo (marzo de 1944), presente en el local de este Juzgado el C. Agente del Ministerio Público manifestó: que considerando que en el presente proceso no han existido todas las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos, no pide ninguna prueba de las que se refiere el art. 314 del Código de procedimientos penales vigente y firma conmigo. Doy fé.

A. Cadereyta Jiménez

---------Cadereyta Jiménez, N. L. a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

---------Téngase por hecha la anterior manifestación -- del C. Agente del Ministerio Público, para los efectos - legales a que hubiere lugar. Notifíquese. Así lo acordó - y firma el C. Lic. Samuel Gómez García, Juez de Letras - de la Segunda Fracción Judicial del Estado, por ante mí que doy fé. - - - - - - - -

A. Cadereyta Jiménez

Estados Unidos Mexicanos

Registro del Estado Civil -- Estado de Nuevo León.

En nombre de la República de México, y como Oficial primero del Estado Civil, de esta Municipalidad hago saber a los que la presente vieren y Certifico ser cierto que en el libro número (1) del Registro Civil que es a mi cargo, correspondiente al año de 1929 en la foja 71 se encuentra asentada una acta del tenor siguiente: Al márgen.-Acta número 116.--Ciento dieciseis.-Matrimonio del señor Zaragoza T.Alvarado.y la señorita Cruz Alvarado.-A centro.-En la Congregación de Hidalgo,jurisdicción de la Villa de los Ramones,del Estado de Nuevo León,a los (9) nueve días del mes de noviembre de (1929 mil novecientos veintinueve,ante mí Loreto Rodríguez,Juez del estado Civil de la expresada Villa,constituido en la casa del señor D.Felix Alvarado y siendo las (20) veinte horas comparecieron el señor Zaragoza T.Alvarado y su pretensa la Srta Cruz Alvarado;ambos célibes,católicos,mexicanos por nacimiento y de ésta vecindad,con domicilio fijo en ésta propia Congregación;el primero de oficio agricultor de (28) veintiocho años de edad,hijo natural de la señora Gorgonia Alvarado Vda de Martinez,y la segunda dedicada a las labores del hogar,de (21) veintiun años de edad,hija adoptiva del señor D.Felix -- Alvarado,y de su esposa Doña Cesilia Martinez de Alvarado,dichos comparecientes manifestaron,que habiéndose vencido el -- término de las publicaciones y llegada la hora fijada para la celebración de su matrimonio,estaban dispuestos a verificarlo ante mí,de acuerdo con las leyes del país.-En seguida el Juez que suscribe,procedió a interrogar a cada uno de los comparecientes como lo ordena la ley,y oídas que fueron por mí sus respuestas afirmativas en las que de una manera franca y expontánea se obligan mutuamente a vivir en unión Conyugal, yo el Juez del Estado Civil de ésta Villa,en nombre de la Sociedad,y en cumplimiento de la ley,declaro y perfecto y legitimo su contrato de matrimonio,para todos los efectos civiles. Fueron testigos en éste acta los señores Arcadio Guerra,Julian González,-Genaro de León y Miguel Alvarado,todos mayores de edad de ésta vecindad,quienes firmaron conmigo la presente acta;doy fé.-El Juez del Estado Civil.-Loreto Rodríguez.-Cruz Alvarado.-Arcadio Guerra.-Julian González.-Genaro de León.--- Miguel Alvarado.-Rúbricas.---------

Es copia fiel y correcta sacada de su original que certifico se encuentra asentada en el libro y fojas al principio mencionados y se expide a solicitud del interesado para los usos que le convenga.----------

Los Ramones,N.L. a 16 de febrero de 1944

El 1/er Regidor en funciones de Oficial del Reg.Civil

Marcos Rodríguez

Marcos Rodríguez

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, N. León, a los cinco dias del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro , comparecieron ante los testigos que al calce firmamos, - por una parte los señores JESUS GONZALEZ VALDEZ y su defensor el LIC. ALVARO DIAZ CANTU, y por la otra la señora CRUZ ALVARADO VDA. DE TREVIÑO, por sí y en representación de sus hijos -- menores TIBURCIO, JUAN, DOMINGO, PABLO, ERNESTINA y VICTORINA, sobre los cuales ejerce la Patria Potestad; a fin de tratar -- lo relativo a la forma en que la persona mencionada en primer término, está dispuesta a cubrir a las segundas, la Indemnización que pudiera corresponderle a título de Reparación del Daño que se les pudo haber causado, como esposa e hijos legítimos que fueron del Sr. ZARAGOZA TREVIÑO, muerto a consecuencia de los hechos que tuvieron verificativo el día primero del mes -- de enero del corriente año, en la cantina del Sr. Espiridión - González, ubicada en Congregación Hidalgo Jurisdicción de la - Villa de los "Ramones" N. L. formándose a consecuencia de tales hechos, el proceso No. 1131/44 que se instruye a Jesús - González Valdez por el delito de Homicidio, perpetrado precisamente en la persona de Zaragoza Treviño.

Las partes que comparecen en este acto están conformes y de acuerdo en finitquitar el monto de la REPARACION - DEL DAÑO que pudiera existir en el asunto mencionado, ajustándose estrictamente a las disposiciones de las cláusulas que -- forman el siguiente:

C O N V E N I O.

PRIMERA:- Declara la señora Cruz Alvarado Vda. de Treviño, por sí y con la representación antes dicha que fué -- casada legalmente con el Sr. Zaragoza Treviño, desde el dia -- 9 de noviembre de 1929, según lo justifica con el Acta Certificada de su matrimonio, la que se acompaña al presente convenio, habiendo procreado en su indicado matrimonio seis hijos, siendo todos para la fecha menores de edad y sobre los que ejerce la Patria Potestad, y con tal carácter se presentan en este -- acto a deducir los derechos que pudieran corresponderle en el pago de la Reparación del daño a que hubiere lugar con motivo de los hechos que ya se han mencionado y en los cuales perdiera la vida su esposo el Sr. Zaragoza Treviño.

SEGUNDA:- Manifiesta la Sra. Cruz Alvarado Vda. - de Treviño, con la representación ya mencionada, que ha convenido con el Sr. Jesús González Valdez y Lic. Alvaro Diaz Cantú, que el monto o cantidad que de común acuerdo han fijado -- para cubrir la Reparación del Daño que pudiera derivarse de -- los ya tantas veces mencionados hechos en que perdiera la vida su esposo el Sr. Zaragoza Treviño , ascienda a la suma de ---- ##--

##--$ 1,000.oo (UN MIL PESOS) los que serán entregados a la --- Sra. Alvarado Vda. de Treviño, de la siguiente manera: $ 600.oo (SEISCIENTOS PESOS) en efectivo en el acto de firmar el convenio y los $ 400.oo (CUATROCIENTOS PESOS) restantes se pagarán el -- día treinta y uno de mayo del corriente año, garántizándose di-- cho pago con un titulo de Crédito de la Especie "Letra de Cambio" girada y aceptada por el propio señor González Valdez y a la or- den de la Sra. Cruz Alvarado Vda. de Treviño, quien recibe de --- de absoluta conformidad tanto los $ 600.oo en efectivo, como el documento descrito.

TERCERA:- Sigue manifestando la Sra. Cruz Alvarado Vda. de Treviño, que con la suma expresada de ($ 1,000.oo) Un -- Mil pesos que recibe en la forma indicada y al momento de fir--- mar el presente convenio, queda perfectamente cubierto a su en-- tera satisfacción , la Reparación del Daño, que pudiera existir en el caso, incluyéndose en ella lo que correspondiera por con-- cepto de daño material y moral que como familiares del occiso,-- pudiera haber resentido con su muerte, por lo que considera per- fectamente satisfechas las disposiciones de los Arts. 27, 28, y 29 del Código Penal del Estado, no habiendo lugar a que el C. -- Agente del Ministerio Público exija reparación alguna del daño,- pues en el caso de que éste existiera, ya está reparado, hacien- do constar por último, que no tiene reclamación alguna que hacer ni por sí ni en representación de sus hijos, presente ni futura y de ninguna naturaleza en contra del Sr. Jesús González Valdez, ya que el Derecho que pudiera tener a la Reparación del Daño, -- como antes se ha especificado, queda cubierta a su entera satis- facción con la suma que recibe.

CUARTA:- Declara la señora Cruz Alvarado Vda. de -- Treviño, por sí y en representación de sus hijos y bajo su abso- luta responsabilidad manifiesta: ser ella y sus hijos los únicos familiares allegados al Sr. Zaragoza Treviño, y que en supuesto caso de que resultare alguna persona, ostentándose con tal carác ter, desde ahora se compromete a arreglar con ella y por su cuen ta, cualesquiera dificultad que al efecto surgiera.

QUINTA:- Manifiestan los que suscriben, que la fir- ma del presente convenio, no hace presumir ni en favor ni en con tra del Sr. Jesús González Valdez, responsabilidad criminal al-- guna.

Las partes que comparecen en este Convenio lo ratifican en todas sus partes, por ser lo en él consignado su libre y expontánea voluntad, y porque así lo convinieron lo firman al calce en presencia de - los testigos señores Humberto González - R. y Ursulo Maldonado, mexicanos, casados, mayores de edad, el - primero empleado Federal, con domicilio en la calle 9/a número - llo, y el segundo, artesano, con domicilio conocido en los Ramo- nes, N. L.

Cruz Alvarado Vda de Treviño

Cruz Alvarado Vda. de Treviño.

Jesús González Valdez

Lic. Alvaro Cruz Cantú.-

Testigo:-

Humberto González R.-

Testigo:-

Ursulo Maldonado.-

##la misma fecha (5 de febrero de 1944) presentes ante mi el C.- Agente del Ministerio Público, los señores Jesús González Valdez, señora Cruz Alvarado Vda. de Treviño, Lic. Alvaro Diaz Cantú, -- Humberto González R. y Ursulo Maldonado, dijeron: que son los -- signatarios del convenio anterior, que lo ratifican en todas -- sus partes, reconociendo al mismo tiempo las firmas puestas al - calce del mismo, dando fé el suscrito Agente, de que la Sra. --- Alvarado Vda. de Treviño, recibe de absoluta conformidad, la cantidad de $ 600.co (SEISCIENTOS PESOS) en efectivo y el documento que se describe en el referido convenio. Esto expusieron y -- firmaron. Damos fé. -

AGENCIA DEL M. P. PUBLICO · CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

Cruz Alvarado Vda de Treviño

Jesus Gonzalez

Ursulo Maldonado

A.-

A.-

C. JUEZ DE LETRAS DE LA SEGUNDA FRACCION JUDICIAL.-
P r e s e n t e .

ALVARO DIAZ CANTU, de generales conocidas en - el Proceso que se le instruye a Jesús González Valdez por el delito de homicidio y en mi carácter de defensor del acusado que tengo debidamente acreditado en autos; ante Ud., respe-- tuosamente expongo:

Que por auto de fecha dos de los corrientes - se puso el juicio criminal a que me refiero, a la vista -- de las partes en virtud de haberse agotado la averiguación; en esa virtud y estando dentro del término al efecto conce-- dido, con apoyo en lo dispuesto por el Art. 312 del Código - de Procedimientos Penales, ofrezco como pruebas de la inten- ción de mi defenso, las siguientes:

I.- DOCUMENTAL PRIVADA, que la hago consis--- tir en el convenio que mi defenso celebró el dia cinco del - mes de febrero próximo pasado, con la señora Cruz Alvarado - esposa legitima del occiso Zaragoza Treviño, quien justifi-- có su carácter con la copia certificada de su matrimonio --- que también se acompaña; convenio en virtud del cual y sin - admitir mi patrocinado ninguna responsabilidad en los hechos en que perdiera la vida el mencionado Zaragoza Treviño, es-- tuvo de acuerdo con el ofendido en entregarle a titulo de -- Reparación del Daño la cantidad de $ 1,000.oo (UN MIL PESOS) en la forma especificada en el propio convenio; habiendo --- comparecido la señora Alvarado Vda. de Treviño, por sus pro- pios derechos y en representación de sus hijos menores: Ti-- burcio, Juan, Domingo, Pablo, Ernestina y Victoria sobre los cuales ejerce la Patria Potestad.

II.- TESTIMONIAL, consistente en las declara-- ciones que deberán rendir los testigos que oportunamente pre sentaré y los que solicito sean examinados al tenor del si-- guiente interrogatorio, el que desde luego solicito sea ca-- lificado de legal:

1a.- Diga el testigo sus generales y si le -- tocan las demás generales de la Ley.

2a.- Diga el testigo si conoce a Jesús Gonzá- lez Valdez y en caso afirmativo desde que fecha lo conoce.

3a.- Diga el testigo si sabe o de alguna ma-- nera le consta a que clase de trabajo se dedicaba Jesús Gon- zález Valdez.

4a.- Diga si sabe o de algún modo le consta - la conducta que observaba el acusado Jesús González Valdez - antes de cometer los hechos por los cuales se le procesa.

5a.- Manifieste el testigo si sabe o de algu- na manera le consta, si Jesús González Valdez sea hombre de hogar; en caso afirmativo exprese el testigo el número de -- familia que el acusado tenga que sostener.

6a.- Diga el testigo si sabe o le consta que ##--

##--Jesús González Valdez haya delinquido en otras ocasio-----
nes.

7a.- Den los testigos la razón de sus dichos.

III.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las ac-----
tuaciones judiciales practicadas en el proceso instaurado en -
contra de mi defenso y que puedan beneficiar sus intereses.

Justa y legales las pruebas que ofrezco,
A USTED C. JUEZ, pido se sirva calificarlas de legales, ordenando se --
tengan por desahogadas las documentales ofrecidas y que en ---
su oportunidad se reciba la testimonial al tenor del interro--
gatorio inserto.

Protesto lo necesario.

Cadereyta Jiménez, N. L. a tres de marzo de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.-

--------Se recibió en cuatro del mismo, juntamente con los --
documentos que se mencionan en el punto primero de este escri
to. Conste.-

---------Cadereyta Jiménez, N. L. a cuatro de marzo de mil --
novecientos cuarenta y cuatro.-

---------Por recibido el presente escrito agréguese al proce-
so a que se refiere juntamente con los documentos que se acom-
pañan para los efectos legales a que hubiere lugar, calificán-
dose de legales las pruebas ofrecidas; en esa virtud, recíbase
se la testimonial a que se refiere el defensor del acusado al
tenor del interrogatorio inserto el que por reunir los requi-
sitos de ley es de aceptarse en todas sus partes, debiéndo de
sahogarse dicha prueba, en su oportunidad. Notifíquese. Así
lo acordó y firma el C. Juez de Letras de la Segunda Fracción Ju
Judicial, Lic. [illegible] Secretario. Damos fé.----------

Antonio [illegible]

Alvaro Benítez Cantú

Ese 1944

la misma fecha siendo presente el C. Agente del Ministe-
rio Publico, se le notificó el auto que antecede y dijo: que -
lo oye y firma.----------

Antonio [illegible]

Alvaro Benítez Cantú

En seis del mismo estando presente el C. Lic. Alvaro Benítez Can
tú, se le notificó el auto que antecede y dijo: que lo oye y
desde luego presenta como testigos para que sean examinados -
conforme al interrogatorio que antecede a los señores Maxi---
miano de León, Salvador Martínez y Eleuterio Garza F.- quienes
estando presentes dijeron bajo protesta que en este acto otor
garon que estan dispuesto a decir verdad en lo que sean de -
lo que les fuera preguntado, y por generales ser mexicanos, -
casados mayores de edad, vecinos de Garza Gonzalez los dos --
primeros y el último de la Villa de Ramones, N.L. y firmaron. Da
mos fe. ----------

Maximiano de León

Salvador Martínez

Eleuterio Garza Flores

Antonio [illegible]

Alvaro Benítez Cantú

####seguida se procedió examinar al testigo Maximiano de -- Leon al tenor del interrogatorio adjunto y previa protesta - que otorgó de producirse con verdad, dijo a la primera pregunta: que sus generales ya las tiene rendidas, y que es pariente unicamente del occiso Zaragoza Treviño, contestando - el testigo que el parentezco consiste en que es compadre de - pila del citado Zaragoza Treviño. - - - - - - - - - - - - - - -

A la Segunda.- que si lo conoce desde hace como veinticinco años.

A la Tercera: que el trabajo a que se dedicaba Jesus Gonzalez Valdez era a la agricultura y criador de ganado cabrío. - - - - -

A la Cuarta.-Que el mismo Gonzalez Valdez siempre observó buena conducta antes de los hechos a que esta causa se refiere. - - - -

A la quinta. Que si es hombre de hogar y que el declarante sabe y conoce a los hijos de Jesus Gonzalez Valdez y que son diesiseis los que sostiene y ha sostenido con su trabajo. - - - - - - - -

A la Sexta. Que desde que conoce a Gonzalez Valdez nunca antes de - ahora ha cometido delito alguno. - - - - - - - - - - - - - - -

A la Septima.- Que la razón de su dicho la funda en que lo conoce - como ya ha dicho desde hace mucho tiempo porque son vecinos - y viven en la misma parte. Ratificó lo expuesto leido que le fué reprodujos sus generales y firma. Doy fe. - - - - - - - -

Maximiano de León

Antonio Rodríguez

Alonso Mendoza Castillo

En ##

la misma fecha (seis de Marzo de 1,944) fue presente con el mismo objeto que el anterior el testigo senor Salvador Martinez, y previa protesta que en este acto otorgo de producirse con verdad dijo: con relacion al interrogatorio que antecede: -

A la Primera pregunta: Que sus generales ya las tiene dichas - en la acta de protesta, y que no le tocan las demas generales de la ley ya que no es pariente de ninguna de las personas a que este asunto se refiere o sea ni del reo ni del occiso. -

A la Segunda.- Que si lo conoce y que desde hace como unoc quince años a la fecha. -

A la Tercera. Que se dedicaba a la agricultura y ganaderia en pequeña escala. -

A la Cuarta.- Que antes de estos hechos siempre obserbó una conducta buena pues nunca se tuvo conocimiento de queja alguna contra el mismo senor Gonzalez Valdez. - - - - - - - - - - -

A la quinta. Que el senor Gonzalez Valdez es un hombre dedicado asu trabajo y a su hogar y que le conoce diesiseis hijos del mismo senor Gonzalez Valdez. - - - - - - - - - - - - -

A la Sexta.- Que nunca antes de ahora sabe el declarante que ha ya cometido algun delito, pues por el contrario siempre - fué muy respetuoso a las leyes y ajeno a las dificultades.

A la Septima.- Que la razón de su dicho la funda en que conoce -- desde hace mucho tiempo al citado senor Jesus Gonzalez Valdez y por ser vecinos del mismo Municipio. Ratificó lo expuesto leido que le fué reprodujo sus generales que ya tiene rendidas y firma. Doy fe. - - - - - - - - - - - - - - - -

Salvador Martinez

Antonio Rodríguez

Alonso Mendoza Castillo

En ##

igual fecha (Marzo seis de 1,944) estando presente -- con el mismo objeto que el anterior y bajo la protesta que tiene otorgada reprodujo sus generales y contestó a las -- preguntas del interrogatorio como sigue: - - - - - - - - -

A la Primera: Que ya la tiene dicha, y que no le tocan las demas generales de la Ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A la Segunda. Que si lo conoce, desde hace como ocho años. - - -

A la Tercera.- Que desde que conoce a Gonzalez Valdez, sabe y -- le consta que se dedica a la agricultura y tiene ademas un ganado bastante regular de cabras en aquella región. - - -

A la Cuarta.- Que igualmente sabe y le consta que desde el tiempo que tiene de conocer a González Valdez, este a observado en todas las ocasiones una buena conducta, pues siempre ha sido hombre dedicado a su trabajo y al cuidado de su -- hogar. -

A la Quinta. Que así mismo sabe y le consta que el acusado González Valdez, que es hombre exclusivamente dedicado al cuidado y sostenimiento de su hogar y que por el conocimiento - personal que tiene de la familia del propio González Valdez sabe que ésta asciende al numero de diesiseis. - - - - - -

A la Sexta.-que durante el tiempo que tiene de conocer a Jesus González Valdez, no sabe ni tiene conocimiento que éste -- en otras ocasiones haya cometido algun otro delito, de ninguna especie; pues como ya lo tiene declarado el referido González Valdez es un hombre honrado trabajador y que jamas le ha gustado meterse en dificultades ya que ni siquiera es afecto a las bebidas embriagantes. - - - - - - - -

A la Septima.-- que lo que ha declarado lo sabe por el conocimiento personal que tiene de los hechos y de la persona sobre la que ha declarado, leido que le fué reprodujo sus generales y [illegible] - - - - - -

Eleuterio Garza Flores

Antonio Rodríguez

Alonso Hinojosa

SEGUNDA SALA

Exp. No. 107-944.

ASUNTO:- Se transcribe resolución dictada en la apelación interpuesta por Jesús González Valdés.

C. JUEZ DE LETRAS DE LA SEGUNDA FRACCION JUDICIAL.

CADEREYTA JIMENEZ. NUEVO LEON.

En el Toca relativo al recurso de apelación que interpuso Jesús González Valdés contra el auto de formal prisión que por el delito de Homicidio en su contra dictó ese Juzgado de su digno cargo, se ha dictado una resolución que en lo conducente dice:

"Monterrey, Nuevo León, a (2) dos de febrero de (1944) mil novecientos cuarenta y cuatro.---VISTOS estos autos...; -- CONSIDERANDO....; Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO:- Se declara sin materia el recurso - de apelación interpuesto por el procesado JESUS GONZALEZ - VALDES y su defensor en contra del auto de formal prisión- que en contra del primero dictó el C. Juez de Letras de la Segunda Fracción Judicial por el delito de Homicidio, --- el 14-catorce de enero de 1944-mil novecientos cuarenta y cuatro, en virtud de haberse desistido el apelante.---SEGUNDO:- Continúese el procedimiento por todos sus demás-- trámites.---TERCERO:- Notifíquese; transcríbase al C. Juez Segundo de Letras de la Segunda Fracción Judicial y con su acuse de recibo archívese el toca.- Así, interlocutoria-- mente juzgando, lo resolvió y firmó el Magistrado de la - Segunda Sala. C. Lic. Pablo Quiroga.- Doy fe.- Lic. Pablo Quiroga.- Lic. Alonso Hinojosa, Secretario.- Rúbricas.- - Doy fe.-

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para todos los efectos legales en cumplimiento del tercer punto- resolutivo de la resolución transcrita.

Suplicándole se sirva acusarme el recibo de estilo, - reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Monterrey, N. L., marzo 7 de 1944.

EL C. SECRETARIO DE LA SEGUNDA SALA.

A. Hinojosa

LIC. ALONSO HINOJOSA.

dereyta Jimenez, N.L. a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - -

deroyta Jiménez, N.L. a once de Marzo de mil novecien
tos cuarenta y cuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - -A sus antecedentes y como lo solicita el ocu--
rrente en su anterior escrito, se declara cerrada la ins-
trucción en la presente causa y se manda poner a la vista
de las partes sucesivamente para que, en el termino impro
rrogable de cinco dias para cada uno, formulen sus conclu
siones, articulo 313 del Código de Procedimientos Penales
Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Lic. Samuel Gómez --
García, Juez de Letras de la 2a. Fracción Judicial del Es
tado. Damos fe. -

A.
Mª del C. Rodríguez

En igual fecha estando presente el C. Agente del Ministe
rio Público se le notificó el auto que antecede y dijo:-
que lo oye y firma. Damos fe. - - - - - - -

A.-
Mª del C. Rodríguez

En seguida y estando presente el reo Jesús Gonzáles Valdes
a quien se mandó extraer del lugar de su prisión y el de-
fensor de éste señor Lic. Alvaro Díaz Cantú, se les notifi
có el auto que antecede y dijeron: que lo oyen y firman.-
Damos fe. -

A.-
Mª del C. Rodríguez



Al C.
Juez de Letras de la 2a.Fracción Judicial.
P r e s e n t e.

El Agente del Ministerio Público que suscribe, ---
evacuando el traslado que para conclusiones se le mandó co--
rrer del proceso que se instruye a JESUS GONZALEZ VALDEZ por
el delito de homicidio perpetrado en la persona de Zaragoza
Treviño,expone:

I.-Que el proceso de que se trata,se principió a -
instruir el primero de enero del corriente año,por el C.Sín-
dico 1.de la Villa de Los Ramones,N.L.,el que en representa-
ción del suscrito se constituyó en la demarcación "Hidalgo"-
de aquél Municipio,dándo fé del cadáver del occiso Zaragoza
Treviño y de haberle apreciado una lesión causada al parecer
por proyectil de arma de fuego,circular,como de medio centí-
metro de diámetro,situada en el lado izquierdo del cuello y
otra lesión en el dedo cordial de la mano izquierda,cuyas --
lesiones fueron clasificadas la primera,como la que originó
inmediata y directamente la muerte del occiso Treviño y la -
segunda como de las que por su naturaleza no ponen en peli--
gro la vida,según el dictámen médico que obra a fójas (5) de
los autos.

II.-Que de las declaraciones rendidas por los tes-
tigos Juan Villarreal,Agustín González,Evaristo y Gabriel --
Garza y Lorenzo de León aparece: que el referido día primero
de enero,andaban de parranda el ahora occiso,el acusado,Agus-
tín y Pablo González y se encontraban tomando en la cantina
de Juan Villarreal;que ya en ese lugar se encontraban entre
ellos dos músicos y como hubo oposición de parte de Zaragoza
para que se tocara,en atención a D.Lorenzo de León que se --
encontraba de luto;con este motivo Zaragoza abandonó la can-
tina y se fué a la de Espiridión González;que al retirarse -
lo hizo con expresiones injuriosas para los González.

III.-Que de las declaraciones rendidas por los ---
Sres.Timoteo González,Lorenzo de León,Nieves Garza y Octavia
no González resulta lo siguiente:que el acusado Jesús Gonzá-
lez Valdés,fué a la cantina de Espiridión González,con el --
objeto de contentar a su compadre Zaragoza Treviño;que al --
llegar a dicha cantina lo primero que hizo fué preguntarle -
al referido Zaragoza qué dificultad había tenido con su her-
mano Agustín,a lo que contestó Treviño con ofensas e inju---
rias tanto para Jesús,como para los demás hermanos de él,y -
además,a la vez que Zaragoza pronunciaba esas palabras,le --
amartilló la pistola varias veces,sin que la misma dispara--
ra:que en esas condiciones Jesús González,le arrebató la ---
pistola a Timoteo González que estaba cerca y en la misma --
cantina y con ella por encima del mismo Timoteo,el acusado
le hizo a Treviño dos disparos,de los cuales solamente uno -
hizo blanco y le causó la muerte.

IV.-Que al tomarse su declaración preparatoria al
procesado Jesús González Valdés,se produjo en términos más o
menos en iguales o parecidos términos,manifestando: que como
a las cuatro de la tarde del día de los hechos,se encontraba
tomando en la cantina de Espiridión González juntamente con
otras personas entre ellos expresó recordar a Octaviano Gon-
zález,Timoteo González y su hermano Agustín González;que pos
teriormente se dirigieron a la escuela del lugar con motivo
de un baile que se iba a verificar,pero no pudiéndose hacer
dicho baile se sacaron a los músicos el declarante y el señor
Zaragoza previo que también estaba tomado,porque había es-
tado junto en la cantina de Espiridión González,llevando a -
los músicos a la cantina del Sr.Juan Villarreal,en donde tan
pronto como llegaron,el declarante les ordenó a los mismos -
músicos que tocaran algo,cosa que el declarante no sabe por
que motivo no le gustó a su compadre Zaragoza y se opuso a -

que tocaran,notando el declarante que su compadre se dis-- gustó saliéndose a la calle diciéndole algunas maldiciones a él,y a sus demás hermanos y acompañantes que los que estaban en ese rato en la cantina de Villarreal eran los músicos Ga-- briel y Evaristo Garza,retirándose y se fué con rumbo a la -- cantina de Espiridión,llevándose el declarante detrás de él co- mo a unos veinticinco pesos,pues al declarante le pudo que se hubiera enojado,y fué reconciliarlo pero no lo pudo alcanzar, viéndolo que entró a la cantina de Espiridión,llegando el de- clarante al ratito,diciéndole que por que se había enojado -- sin motivo,que aquéllo no era para disgustarse entre ellos,-- pero lejos de atenderlo le dijo su compadre "que fuera a tis- mar a su madre"juntamente con los demás,sacó la pistola que - portaba,con la que había tirado en el trayecto un disparo tal vez al aire su mismo compadre,y con ella le disparó otro ti-- ro,y le volvió a dar máquina a la pistola,viendo que Timoteo Gonzá- como al declarante no traía pistola,viendo que Timoteo Gonzá- lez traía una,se la arrebató de la cintura,pero éste lo abra- zó para impedirle que disparara,no obstante lo cual disparó - un tiro al Sr.Zaragoza Treviño en quien hizo blanco cayendo - al suelo,haciendo otro disparo en la misma dirección,pero sin - hacer blanco;que después de sucedido lo anterior,se salió de la cantina encontrándose a un empleado de la Policía quien le recogió la pistola que llevaba en la mano y de allí se fué a presentar con el C.Juez Auxiliar;agregando por último que --- nónca había tenido dificultades con el Sr.Zaragoza Treviño y que ignoraba la causa por la cual trataba de matarlo su com-- padre,ya que lo único que lo salvó fué que no tronaron los -- dos tiros que le amartilló con la pistola,según podía verse - del arma que se tenía en ese Juzgado. Que en vista de lo an-- terior,ese Juzgado dentro del término Constitucional decretó la formal prisión del procesado González Valdés,resolución -- que fué apelada por el defensor del reo y declarada sin mato- ria por el Superior Tribunal de Justicia,en virtud del desis- timiento de los apelantes,según es de verse del oficio remi-- tido por el C.Secretario de la Segunda Sala de aquél Alto --- Cuerpo. Que puesto el proceso a la vista para que las partes promovieran diligencias de acuerdo con el Art.312 del Código de Procedimientos Penales,se ofrecieron por la defensa como - pruebas,el convenio que corre agregado en autos celebrado en- tre el reo y la esposa del occiso Zaragoza Treviño,carácter - que justificó con el acta de matrimonio que también se adjun- tó;y la testimonial al tenor del interrogatorio inserto en el escrito de fecha tres de este mismo mes de Marzo;y en virtud de que tales pruebas fueron desahogadas con toda oportunidad y se renunció al término al efecto concedido,con apoyo en el Art.313 del citado Código de Procedimientos Penales,se puso - de nuevo el proceso,a la vista a fín de que el suscrito y dua- pués la defensa,presentaran sus respectivas conclusiones den- tro del término de la Ley,las que se formulan de parte del -- mismo suscrito en los términos que paso a manifestar:

Que con la diligencia de fé judicial que del cadá-- ver dió el C.Síndico primero de Los Ramones,N.L.,de las lesio- nes que el mismo presentaba,dictámen rendido por los peritos médicos,y con la propia confesión del inculpado Jesús Gonzá--- lez Valdés corroborada con el dicho de los diversos testigos - examinados se ha comprobado legalmente en autos,la real exis- tencia del delito de homicidio perpetrado en la persona del - Sr.Zaragoza Treviño y a que se refiere la presente averigua-- ción;Arts.202 del Código Penal,91 a 95,132 a 135,243,246,248, 251 a 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Pe-- nales: que con los propios elementos de prueba citados ante- riormente,se ha justificado así mismo,que es responsable como autor del delito de homicidio que se investiga,el procesado - Jesús González Valdés; y por cuanto a las modalidades del ca- so,tomando en cuenta la forma como refieren los testigos que se desarrollaron los hechos,esto es, que el occiso al mismo - tiempo que injuriaba al procesado y hermanos hizo funcionar - su pistola contra aquél,se estableció contienda de obra,y que el reo al verse en tales condiciones le arrebató la pistola - de la cintura a Timoteo González y a quien dió muerte;en cuan- dola contra Zaragoza Treviño y a quien dió muerte;en cuanto

###cuencia el suscrito estima que el delito de homicidio de - que se trata,se perpetró en riña por el provocado y comprendido para su castigo en el Art.299 del Código Penal,debiendo tenerse presente para la imposición de la pena las Circunstancias Generales del Art.50 del mismo Ordenamiento Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,el suscrito con el carácter indicado al principio,se permite asentar en - el presente proceso,las siguientes conclusiones:

PRIMERA:- Ha quedado legalmente justificada en autos,la real existencia del delito de homicidio perpetrado en riña por el provocado en la persona del Sr.Zaragoza Treviño - el primero de enero del presente año en la cantina del Sr.Espiridión González sita en la demarcación Hidalgo de la Villa de Los Ramones,N.L.,y a que se refiere la presente causa.

SEGUNDA:-Es responsable como autor del delito de -- homicidio a que se contrae el punto anterior,el procesado Jesús González Valdés y está comprendido para su castigo en el Art.299 del Código Penal,debiendo tenerse presente en la imposición de la pena lo dispuesto en el Art.50 del mismo Código Penal.

TERCERA:-Debe absolverse al reo de la reparación -- del daño,toda vez que está justificado haber sido reparado en los términos del convenio celebrado por el acusado y la esposa del occiso.

CUARTA:-Debe así mismo amonestarse al reo para que no reincida,haciéndole ver las penas a que se expone en caso de contravención.

En los anteriores términos,el suscrito Agente del - Ministerio público adscrito a ese Juzgado,deja rendidas sus - conclusiones acusatorias en contra del reo Jesús González -- Valdés;esperando que de acuerdo con ellas se falle la presente causa.

Cadereyta Jiménez,N.L.,a 13 de Marzo de 1944.-

El A. del Ministerio Público.

---- Se recibieron en su fecha. Conste. - - - - - - - -

- - Cadereyta Jiménez, N.L. a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por recibida la anteriores conclusiones del C. --- Agente del Ministerio Publico, agreguense al proceso a - que se refieren para los efectos legales a que haya lugar. Lo acordó y firma el C. Juez de Letras de la 2a. -- Fracción Judi[illegible] Damos fe. - - - - - - - - -

C. JUEZ DE LETRAS DE LA 2/a. FRACCION JUDICIAL.-
P r e s e n t e .

ALVARO DIAZ CANTU, de generales conocidas en el proceso que por el delito de Homicidio se sigue en contra de JESUS GONZALEZ VALDEZ, en mi carácter de defensor del - acusado y dentro del término a que se contrae el Art.513 - del Código de Procedimientos Penales, me presento a eva--- cuar el traslado de la vista que se me mandó dar, formulan do para tal efecto las conclusiones de defensa al tenor -- de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S .

I.- El procedimiento criminal previo se inició - con fecha primero de enero del presente año, por el C. --- Síndico del Ayuntamiento de la Villa de Los Ramones, N. L. en representación del C. Representante de la Sociedad, -- desprendiéndose de las diligencias preliminares de Poli-- cía Judicial lo siguiente: que el referido día primero -- de enero, andaban de parranda y con motivo de festejarlo, el acusado Jesús González Valdez, el ahora occiso, y los - hermanos del primero Agustin y Pablo González: que se reu- nieron en la cantina propiedad del Sr. Juan Villarreal --- que está ubicada en Congregación Hidalgo Jurisdicción de - los Ramones; que encontrándose en dicho lugar, surgió una dificultad entre el occsiso y Agustín González, difícul--- tad que no tenía ningunas consecuencias y que solo resul-- tan al calor de las bebidas embriagantes, que los protago- nistas de los hech s habian ingerido. Con motivo de la di- ficultad antes dicha, Zaragoza Treviño (occsiso) abandonó el lugar y antes de hacerlo injurió a los hermanos Gonzá-- lez. Que el acusado tomando en cuenta, que era muy amigo - de Zaragoza y que además era compadres, se le hizo fácil - ir a conformarlo y se dirigió a la cantina de Espiridión - González que precisamente el lugar a donde se había ido -- el referido Zaragoza, haciendo ésto el acusado porque te--

##

##--nía la seguridad de arreglar amistosamente la dificultad surgida entre su hermano Agustín y Zaragoza Treviño: - Pero cuándo llegó al indicado lugar, le preguntó a éste -- último "oiga compadre, cual fué la dificultad que tuvieron Ud., y Agustin mi hermano" le contestó Zaragoza en tono -- de enojado y tal vez por los humos del alcohol "conmigo -- se tiznan los González" y diciendo y haciendo alzó la ma-- no con la pistola que traía y le tiró a mi defenso, haciendo funcionar la pistola dos veces, pero con la circunstancia de que el arma no tronó: que al ver mi defenso y to--- mar en cuenta, la agresión de que era objeto, y a fin de - salvarse de la iminencia del peligro que corría, y también en atención de que no traía arma; le arrebató la pistola - a Timoteo González, que se encontraba también en ese lu--- gar e inmediato a mi defenso y con dicha arma y a pesar -- de la intromisión del mismo Timoteo, logró hacer dos dis-- paros, de los cuales, solamente uno hizo blanco, hiriendo de muerte al referido Zaragoza Treviño.

II.- El mismo Síndico actuando con el carácter - antes expresado, dió fé del cadáver del occiso Zaragoza -- Treviño, quien presentó una lesión al parecer causada por proyectil de arma de fuego, situada en el lado izquierdo - del cuello; siendo dicha lesión de medio centimetro de --- diámetro y otra lesión en el dedo cordial de la mano iz--- quierda. Con el dictamen pericial que obra agregado en --- autos, se justificó que la lesion descrita en primer termino, tomando en cuenta los destrozos orgánicos que causó -- fué la que originó la muerte inmediata de Zaragoza Treviño, y la segunda es según dicho dictámen, de las que por - su naturaleza no ponen en peligro la vida.

III.- Que dentro del término Constitucional se - dictó en contra de mi cliente el auto de formal prisión -- por encontrar el Juzgado méritos suficientes para ello y - en su oportunidad quedó agotada la averiguación, por lo -- cual el Juzgado dicto auto, poniendo el proceso a la vis-- ta de las partes, para que ofrecieran las pruebas dentro -

##

##-- del término legal yoque pudieran recibirse en el --- lapso de tiempo a que se refiere el Articulo 312 del Código de Procedimientos Penales. Que la defensa ofreció como pruebas de su parte, las que se mencionan en el escrito -- de fecha tres de los corrientes, las que por ser legales - fueron admitidas y desahogadas con toda oportunidad.

IV.- Por auto de fecha once del presente mes -- de marzo, se puso la presente causa a la vista del C.Agente del Ministerio Público y de la defensa para que respectivamente formularan sus conclusiones, por lo cual y de - acuerdo con lo previsto por el Art. 313 del Ordenamiento Procesal que se indicó en el punto anterior, es el caso - de formular en favor de mi defenso las presente conclu--- siones.

Hago valer en beneficio de mi defenso, la excluyente de responsabilidad penal a que se refiere el Art.12 Fracción III del Código Penal vigente, ya que como lo demostraré a continuación mi cliente, al cometer el delito que se le imputa, obró en legitima defensa de su persona,- repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y -- de la que le resultaba un peligro inminente; siendo procedente dicha excluyente, porque no se probó por la parte acusadora que mi defenso haya provocado la agresión, ni - que diera causa suficiente e inmediata para ello; que mi cliente no pudo haber previsto la agresión, ya que no podia imaginarse que iba a ser victima de una persona con -- quien guardaba lazos de amistad y compañerismo y que, --- igualmente era imposible que dicha agresión hubiere sido - impedida por otros medios legales; que el medio empleado - en la defensa fué racional, ya que se repelió la agresión con iguales armas y por último, que está suficientemente - justificado, que el daño que iba a causar el agresor era - el de muerte, daño que fué el que infirió mi defenso.

1o.- De las constancias procesales tenemos en -- primer lugar la confesión del inculpado, la que debe de to

##-

##-- marse en cuenta por reunir la misma los requisitos -- que menciona el Articulo 246 del Código de Procedimientos Penales, ya que dicha confesión, no se encuentra contra-- dicha en sus fundamentos escenciales, por ningunas cons-- tancias de autos, ni la misma es inverosimil y se encuen- tra corroborada por declaraciones de testigos presencia-- les de los hechos;(véase declaraciones de los testigos - Timoteo González, Lorenzo de León, Nieves Garza y Octavio González) de la información ofrecida por éstas personas - se concluye con lo siguiente: Que el acusado Jesús Gon--- zález Valdez fué a la cantina de Espiridión González (lu- gar en donde se registraron los hechos) con objeto de -- contentar a su compadre Zaragoza Treviño: que al llegar - a dicha cantina, lo primero que hizo fué preguntarle al - referido Zaragoza, que que dificultad habia tenido con su hermano Agustín, a lo que contestó Treviño, con ofensas - e injurias, tanto para Jesus como para sus demás hermanos y además, a la vez que Zaragoza pronunciaba esas palabras, levantando su pistola se la amartilló varias veces, sin - que la misma disparara: que en esas condiciones y casi -- instantaneamente y dándose cuenta Jesús del peligro que - Corría, le arrebató la pistola a Timoteo Gonzalez que se encontra a cerca y con ella y por encima del mismo Timo-- teo, mi defenso hizo dos disparons a Treviño, de los cua- les solamente uno hizo blanco causándole la muerte.

Que las declaraciones vertidas por las personas que he mencionado hacen prueba plena por reunir los re--- quisitos a que se contraen los Arts. 253 y 254 del Códi-- go de Procedimientos Penales.

Para mayor inteligencia de ese Juzgado, y a fin de que norme debidamente su criterio, me permito transcri bir la Ejecutoria de la S. Corte de Justicia que obra en el Tomo XXXIX, pagina 604 del Semanario Judicial de la F.

""La declaración del procesado, debe aceptarse integra--- mente siempre que no sea inverosimil y cuando no haya en el proceso elementos de convicción que demuestren ple--- namente lo contrario de lo que en aquélla se afirma; y --- con mayor razón debe admitirse, si tal declaración se --- encuentra corroborada por la de algún testigo presencial ##--

##--de los hechos y depone en el mismo sentido que el proce- sado. En esa virtud, si de lo declarado por éste, aparece -- que tratándose de un homicidio, obró el propio inculpado en defensa de su persona, repeliendo una agresión actual, vio-- lenta, inminente y sin derecho de parte del occiso, se en--- cuentran llenados todos los requisitos para afirmar que en - el caso existe la circunstancia exculpante de legitima defen sa a que se refiere el articulo 35, Fracción VIII del Códi-- go Penal del Estado de Veracruz, en consecuencia si no se -- tiene en cuenta ese precepto legal, o indebidamente se apli- ca cualquiera otra disposición del propio ordenamiento , se violan notoriamente las garantías consignadas en los Articu- los 14 y 16 de la Constitución Federal.""

Tomando en cuenta lo estatuido por la resolución - que antecede, tenemos de que con las pruebas que se anali--- zan, queda suficientemente justificado, la existencia en el presente caso de una agresión por parte de Zaragoza Trevi-- ño en contra de mi defenso; asi como también, la legítima - repulsa de dicha agresión. De lo mismo se desprende, la --- actualidad de dicha agresión, es decir, lo inminente de la misma, asi como también la contemporaneidad de la reacción para repeler la agresión, reacción que causó la muerte del agresor.

Elpeligro de daño, que también debe de concurrir para que se tipifique, la exluyente que se hace valer, tam-- bién se encuentra probado: el occiso Zaragoza Treviño, des-- pues de injuriar a mi defenso, le amartilló la pistola varias veces, sin que la misma disparara, circunstancia que queda - hasta la saciedad probada, con las mismas declaraciones --- estudiadas anteriormente y con la fé judicial que el Juzga- do dió del arma empleada por el agresor, según es de verse de las actuaciones procesales. Para que ese Juzgado al dic tar su fallo, aprecie debidamente los hechos, me permito -- transcribir otra Ejecutoria de nuestro más alto Tribunal:

""Si una persona, al encontrarse en el interior de un esta- blecimiento, es insultada y agredida por un individuo, quien hace además de sacar un arma del cinto, es evidente que si- al repeler una agresión , aquella persona hace uso de un ar ma que tenga a su alcance y mata al agresor, concurren los requisitos para la excluyente de legítima defensa, pues es indudable que al ver que su agresor hace además de sacar un arma, humanamente tuvo que reaccionar en la forma dicha, -- toda vez que el daño que hubiere podido sufrir, quizá fuera igual al que causo"" (T. L. Pág. 1889)

La anterior resolución, es de estricta aplicación

##-

##-- al presente caso, pues si es procedente la legitima -- defensa en un caso, en donde el agresor únicamente hace --- un ademán para sacar el arma; con mucha mayor razón, procede cuando no solamente la saca sino que hace uso de ella y que no causó daño, por circunstancias ajenas al propio agresor, como fué la de que amartillo la pistola sin lograr que disparara.

La agresión provocada por el occiso Zaragoza Treviño, ademas de ser actual, reúne igualmente el elemento -- de la violencia, pues al ejecutarla, la misma fué impetuosa ya que a las palabras injuriosas se aunó la acción, dando - lugar a la existencia de un peligro inminente de lesión, -- riesgo que corrió mi defenso en el supuesto de que no hubiere hecho uso del arma que portaba Timoteo González y que -- no estaba obligado a evitar, emprendiendo la fuga.

Como ya lo he dejado justificado, han quedado demostrados los elementos de Actualidad en la agresión, el -- peligro inminente de daño y la violencia de la misma: queda por último y a fin de que quede debidamente integrada la -- eximente que nos ocupa, estudiar si la agresión originada - por la actitud de Zaragoza Treviño, fué sin derecho.

Para ello tenemos, que la referida agresión fué - antijurídica, ya que se hizo con la intención de lesionar - intereses que están juridicamente protegidos, como lo es -- la vida del hombre; y ninguna justificación existía de parte de la víctima para obrar en el sentido indicado, por --- lo cual, mi defenso al repelar dicha agresión, lo hizo por ser aquella sin derecho y a fin de salvar su vida.

Con el mismo fin, transcribo a continuación resoluciones de la Suprema Corte, aplicables al caso.

""Para que la legitima defensa existe, se requiere que el - agredido repela un ataque actual, inminente, violento y sin derecho"" (Tomo XLII, pág. 3184)

""Conforme a la Fracción I del Articulo 44 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz, existe la exluyente de -- responsabilidad de legitima defensa, cuando se repele una - agresión violenta, actual y sin derecho, de la cual resulte un peligro inminente ."" (T. LVII Pág. 2270)

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en - ##

##--los hechos y preceptos legales invocados, pido al Juzgado que al dictar su fallo, tome en cuenta las siguientes

C O N C L U S I O N E S .

1a.- Que con la fé judicial que del cadáver se dió por - el Síndico de la Villa de Los Ramones y de las lesiones que - el mismo presentaba, aunado todo esto con la pericial, ren--- dida por el médico práctico Timoteo Canales, los señores Genaro Garza y Eleuterio González, está legalmente comprobado - en autos de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, la --- existencia del delito de homicidio perpetrado en la persona - del que en vida llevó el nombre de Zaragoza Treviño y a que - se contrae el Art. 292 del Código Penal vigente.

2a.- Que de las declaraciones rendidas por el acusado,-- corroboradas por las de las personas que aparecen como testigos se demuestra, que si bien mi defenso cometió el delito -- de homicidio que se le imputa, lo hizo con el único objeto -- de salvar su vida, repeliendo la agresión actual, violenta,-- sin derecho y de la cual resultó un peligro inminente de daño; pues no se probó que mi cliente haya provocado la agresión: - ni la pudo haber previsto ni evitarla por otros medios legales; que si hubo necesidad del medio que racionalmente se empleó para repeler la agresión y que el daño que se le iba a - causar a mi cliente, era tan grave como el que causó la defensa.

3a.- Que tomando en cuenta los elementos probatorios anteriores, deba declararse procedente y fundada la Excluyente de Responsabilidad a que se refiere el Articulo 12 Fracción - III de nuestro Código Penal, ya que si bien se cometió el delito que se menciona, se hizo existiendo una causa de justificación, por lo cual y al dictarse el fallo respectivo, debe de absolverse al inculpado de toda responsabilidad, ordenando se le ponga inmediatamente en absoluta libertad por ser asi - de justicia.

Protesto a Ud., mi consideración y respeto.

Cadereyta Jiménez, N. Léon, a dieciseis de marzo -- de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Se recibieron en su fecha. Conste. - - - - - - - - - -

Cadereyta Jiménez, N.L. a diesiseis de Marzo de -- mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - - - - - - - -

Por recibidas las anteriores conclusiones rendidas por el defensor del acusado Jesus González Valdez, - agreguense al proceso a que se refiere para los efectos legales a que haya lugar. Lo acordó y firma el C. Lic. - Samuel Gómez Garcia, Juez de Letras de la 2a. Fracción -

Judicial del Estado. Damos fé. - - - - - - - - - - - -

Cadereyta Jiménez, N.L. a dieciseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose recibido las conclusiones definitivas y acusatorias del C. Agente del Ministerio Público y las de la defensa como lo dispone el artículo 322 del Código de Procedimientos Penales, se fija el día veinte de los corrientes a las doce horas, para la celebración de la vista que se verificará en el Local de este Juzgado, citándose al C. agente del Ministerio Público, al reo y al defensor señor Lic. Alvaro Díaz Cantú. Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Juez de Letras de la 2a Fracción Judicial del Estado.

tencia.

En la misma fecha (16 de Marzo de 1,944) presentes en el Local de este Juzgado el C. Agente del Ministerio Público, el reo Jesus Gonzalez Valdez a quien se mandó estraer del lugar de su prisión y a su defensor señor Lic. Alvaro Diaz Cantú, se les notificó el auto anterior quedando citados para la audiencia y dijeron que lo oyen y quedan enterados y firman con el Juez que actúa con testigos de asistencia. - - - - - - - - - -

En veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las doce horas, se procedió a practicar la Audiencia decretada, estando presentes el C. Agente del Ministerio Publico, el acusado Jesus Gonzalez Valdez, y su defensor señor Lic. Alvaro Diaz Cantú, procediendose a dar lectura a las constancias procesales quedando bien enterados de ellas las partes, y concedida la palabra al C. Agente del Ministerio Público dijo: que ratifica en todas sus partes las conclusiones que tiene formuladas en virtud de que se ha comprobado en autos la real existencia del delito de homicidio, siendo responsable como autor del mismo el acusado Jesus Gonzalez Valdez, y agregando que el arma cuerpo del delito sea decomisada en favor del Fisco del Estado. Por su parte el defensor del acusado expuso: que ratifica en todas y cada una de sus partes las conclusiones que en pliegos por separados ha recen en autos por ser de extricta Justicia, esperando -

que el Juzgado al dictar el fallo tome muy en cuenta lo expuesto en las mismas por haberse justificado la legítima defensa. Por su parte tomando la palabra dijo: -- que se adhiere y ratifica las conclusiones que presentó su abogado dandoles la aprobación. El suscrito Juez despuez de oir lo alegado por las partes declara visto el proceso quedando citadas las partes para la sentencia -- que se dictará a la mayor brevedad posible de conformidad con lo dispuesto por los arts. 325 y 326 del Código de Procedimientos Penales. Con lo que se terminó la presente diligencia que firmaron los que en ella intervinieron. Damos fe. - - -

##adscritó a éste Juzgado, quién volvió a examinar al procesado Jesús González Valdez, turnando las presentes diligencias a éste Juzgado con fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y el Juzgado con fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro radicó las Diligencias practicadas por el C. Agente del Ministerio Público adscrito. Obra oficio dirigido al Secretario del Tribunal Superior de Justicia comunicando la radicación del proceso en contra de Jesús González Valdez. Con fecha once de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro fué extraído del lugar de su detención el reo Jesús González Valdez procediéndose a tomarle su declaración preparatoria la que rindió en los siguientes términos:-Que el día primero de enero como a las cuatro de la tarde se encontraba tomando en la Cantina propiedad del señor Espiridión González, juntamente con varias personas, entre ellos, recuerda a Octavio González, Timoteo González y su hermano Agustín González, que posteriormente se dirigieron a la escuela del lugar (Congregación de Hidalgo) con motivo de un baile que se iba a verificar, pero no pudiéndose hacer dicho baile se sacaron a los músicos el declarante y el señor Zaragoza Treviño que también estaba tomado, porque había estado junto en la Cantina de Espiridión González, habiéndoselos llevado a la cantina del señor Juan Villarreal en donde tan pronto como llegaron, el declarante ordenó a los músicos que tocaran algo cosa que el declarante no sabe porque motivo no le gustó a su compadre Zaragoza y se opuso a que tocaran, y el declarante notó que su compadre se disgustó saliéndose a la calle diciéndoles algunas maldiciones a él, y a sus demás hermanos y acompañantes que los que estaban en ese rato en la Cantina de Villarreal eran los Músicos señores Gabriel y Evaristo Garza, retirándose y se fué con rumbo a la Cantina donde habían estado o sea en la de Espiridión , lléndose el declarante detras de él como a unos veinticinco pasos, pues el declarante le pudo que se hubiera enojado, y fué a reconciliarlo pero no lo pudo alcanzar, viéndolo que entró a la Cantina de Espiridión, llegando el declarante al ratito, diciéndole que porque se había enojado sin motivo, que aquéllo no era motivo para disgustarse entre ellos, pero lejos

##atenderlo le dijo su compadre "que fuera a tisnar a su madre" -- juntamente con los demás, sacó la pistola que portaba, con la que había tirado en el trayecto un disparo tal vez al aire su mismo--- compadre y con ella le disparó otro tiro, y le volvió a dar máquina a la pistola pero ya no tronó, y como el declarante no traía -- pistola, vió que el señor Timoteo González, traía una se la arrebató de la cintura, pero éste lo abrazó para impedirlo que dispa-- rara, pero éste logró tirar un tiro al señor Zaragoza Treviño lo-- grando hacer blanco, cayendo al suelo, y después le disparó otro-- en la misma dirección pero sin hacer blanco, que después de sucedi do lo anterior se salió de la Cantina encontrándose a un Empleado- de la Policía, el cuál le recogió la pistola que llevaba en la ma- no, y de allí se fué a presentar con el Auxiliar. Agrega el declarante que nunca había tenido dificultades con el señor Zaragoza -- Treviño, y que ignora la causa por la cuál trató de matarlo su com padre, ya que lo único que lo salvó fué que no tronaran los dos--- tiros que le amartilló con la pistola, según es de verse de la pistola que se tiene en este Juzgado.--Obra oficio dirigido al Presidente Municipal de Villa de los Ramones, citando a los señores Espiridión González, Juan Villarreal, Timoteo, Octavio, Agustín González, Gabriel y Evaristo Garza.--Con fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro presente en el local del Juzgado el señor Juan Villarreal se procedió a tomarle su declaración informativa y manifestó:--Que el día de autos primero del actual como a - las cuatro o cinco de la tarde llegaron a su cantina tomados los - señores Jesús González Valdez, Zaragoza Treviño, Agustín y Pablo - González hermano del primero, encontrándose también ahí los seño-- res Francisco González Leal y Lorenzo de León, quiénes estaban --- platicando con el declarante con anterioridad a que llegaran estos últimos; que los cuatro primeros andaban de paseada según entiende el declarante desde en la mañana y que juntamente con ellos llevaban los músicos señores Gabriel y Evaristo Garza que yá instalados allí el señor Lorenzo de León solicitó sirvieran unas cervezas que el declarante puso inmediatamente, que en aquél acto el señor Jesús González Valdéz ordenó a la música que tocaran a lo que los señores Agustín González, Zaragoza Treviño y Pablo González se nega-

##

##ban a que tocara en virtud de que entre ellos se encontraba - el señor Lorenzo de León que tenía luto reciente y como los mismos eran amigos entre si se oponían a que tocara por aquélla -- circunstancia accediendo entonces el hoy procesado a que no tocara pero para esto el señor Zaragoza Treviño se disgustó, saliéndose de la Cantina diciéndole antes de salir que eran unos hijo de un tal y después que salió para la calle se fueron detrás de él casi todos los que andaban en compañía hasta la esquina regresándose de allí otra vez a la Cantina del declarante con excepción del señor Jesús González Valdéz que se había ido detrás de señor Treviño sin saber el declarante a que parte que yá de all no supo más de ellos. Sabiendo ahora después que en la Cantina del señor Espiridión González había resultado muerto el señor Treviño a manos del señor González Valdéz que es todo lo que sabe con relación a este asunto y puede informar al Juzgado.-----

En igual fecha se examinó a Timoteo González quién dijo:--El día primero del actual como a las cuatro y media de la tarde poco más o menos se encontró el declarante al señor Zaragoza Treviño que iba tomado y que venía en dirección como que había salido de la Cantina del señor Juan Villarreal, juntándose el declarante con él y llegando a la Cantina del señor Espiridión González dónde el señor Treviño pidió dos cervezas que no se las habían alcanzado a tomar cuando llegó el señor Jesús González Valdéz que también iba tomado, diciéndole González Vaaldez dirigiéndose a Zaragoza "pero hombre compadre que le pasa a usted con Agustín mi hermano" contestando Zaragoza "nomás no me acuerden de lo pasado porque me chingo la madre con todos los González" sacando su pistola en ese momento y haciéndola funcionar contra González Valdéz sin haber tronado por lo que inmediatamente el señor González Valdéz viendo aquéllo le arrebató al declarante la pistola que portaba en la cintura mientras este abrazaba al mismo tiempo en que se la sacó para que no la disparara contra Zaragoza siendo entonces cuando por uno de los hombros del declarante hizo el disparo que le pegó al señor Zaragoza Treviño y al poco rato que no hizo blanco desapartándolos viendo que cayó al suelo el hoy occiso saliéndose en ese rato el señor González Valdéz con

##la pistola en la mano sin saber más pues en ese rato se fué a atender al lesionado que al poco rato falleció llegando a su -- casa que vivía enfrente de donde fueron los hechos. A pregunta especial del Juzgado dijo que la pistola con que se cometió el delito es de su propiedad la que portaba ese día porque era día nacional y que no tiene porte de arma. A pregunta del Juzgado dijo que cuando Zaragoza le disparó contra González Valdéz se oyó un disparo muy ahogado y los demás no los tronó con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firmó.- También se examinó en la propia fecha al testigo Agustín González Valdéz el cuál manifestó:- Que aunque no estuvo presente en la cantina del señor Espiridión González que fué donde sucedieron los acontecimientos si se dió cuenta de parte de ellos porque había estado momentos antes en la Cantina del señor Juan Villarreal donde estaban tomando y en estado de ambriaguez su citado hermano Jesús, el hoy occiso Zaragoza Treviño, los músicos Gabriel y Evaristo Garza y otras personas que no recuerda de momento y notó que hubo una discusión entre su hermano y el señor Zaragoza Treviño porque su hermano quería que tocara la música y el señor Treviño se oponía a ello por lo cuál el declarante intervino hablándole en buenas palabras a Treviño quién habíamon tado en cólera y se expresaba en frases mal sonantes haciéndolo el declarante en virtud de que tenía demasiada confianza con el citado señor Treviño, que las frases con que se dirigió el declarante con Treviño fueron diciéndole "que no había motivo para que se disgustaran y que dejara que la música tocara o no tocara" quecon aquéllo notó que Treviño se dirigiera con el declarante en términos ofensivos y hasta sacó la pistola pero no hizo armas contra el, sino que se concretó a salirse a la calle con ella en la mano lléndose con rumbo a la Cantina que tiene establecida el señor Espiridión González, yen el camino injuriando de palabras a los Gonzáles o sean el declarante y sus demás hermanos oyéndose al poco rato un disparo de arma de fuego que según dijeron otros lo había tirado él al aire. Que de ahí no se dió cuenta el declarante de lo demás porque el se quedó ahí precisamente viendo que detrás de él se habián salido otras -- personas de la Cantina y entre ellos su hermano Jesús, sabiendo

##

después que en la Cantina de Espiridión habían vuelta a reñir con los resultados que se ya conocen.-Se examinó en seguida a - Octavio González primo hermano del reo quién examinado con relación a los hechos dijo:--que el día autos, primero de enero en - la tarde como entre cuatro y cinco de la tarde se encontraba el declarante en la Cantina del señor Espiridión González en donde casi juntos habían entrado el señor Timoteo González y Zaragoza Treviño notando que este último iba tomado quién vió también -- que en ese rato y en estado de embriaguez entraba también a la- Cantina el señor Jesús González Valdéz, quién se arrimó con el- señor Zaragoza Treviño diciéndole que qué asunto tenía con Agustín su hermano, contestándole que no quería que le recordara -- asuntos viejos porque el se tismaba con cualesquiera y como traía el hoy occiso la pistola en la mano pues en ese rato vió el- declarante que se trataba de pleito viendo que el señor Jesús-- González le arrebató al señor Timoteo González una pistola que- portaba en la cintura con intenciones de peliar por lo cuál el- mismo Timoteo lo abrazó para impedirlo pero no obstante esto se oyó un disparo que hizo el señor Jesús González y en ese rato el declarante se salió para afuera sabiendo al poco rato que había resultado herido el señor Zaragoza Treviño y que ya estando en- la calle oyó un segundo disparo sabiendo ahora después que lo - tiró el mismo Jesús González.-A pregunta del Juzgado dijo el -- testigo que no se dió cuenta si Treviño disparara su pistola -- que traía en la mano pues ya cuando vió le arrebataba Jesús la- pistola a Timoteo de la cintura.-Por último se examinó a Espi-- ridión González el cuál expuso:- Que tiene establecida una cantina y abarrotes y que el día de los autos, primero de enero -- desde en la mañana como entre diez y once habían estado tomando cerveza únicamente cerveza, los señores Zaragoza Treviño y Jesús González Valdéz, Agustín y Pablo González, retirándose como a las tres de la tarde yá algo tomados y volviendo a su cita- do negocio más tarde el señor Zaragoza Treviño con Timoteo González y que habían pedido unas cervezas que estaba destapando - el declarante cuando vió que entró el señor Jesús González y se dirigó con Zaragoza diciéndole que qué era lo que quería con -- Agustín contestándole Zaragoza que no quería que le recordaran-

##asuntos viejos, notando que trataron de pelear y como el declarante en ese rato estaba distraído en su trabajo vió únicamente -- cuando el señor Jesús González le disparó con una pistola a Zaragoza, que no supo de donde la sacaría, un tiro a Zaragoza que le pegó por sobre el señor Timoteo González que le impedía que le tirara-- viendo también que le hizo un segundo disparo que entiende no le-- pegó que de allí se salió el señor Jesús González y se fué él de - la voz a dar atención al herido recogiendo una funda de pistola -- que estaba tirada en el suelo. A pregunta del Juzgado dijo que --- cuando se arrimó a Zaragoza no le vió arma alguna pues si éste la- traía ya se le habían quitado.----------

SEGUNDO:-Con fecha catorce de enero de mil novecientos cuarenta-- y cuatro se dictó por el Juzgado la formal prisión del acusado Jesús González Valdez como presunto responsable del delito de homicidio; obran las notificaciones respectivas.-Existe en autos cróquis de la pistola Calibre 38 especial, con que el Reo Jesús González-- Valdéz, cometió el delito de homicidio.-Con fecha quince de enero- del presente año se examinó al señor Evaristo Garza con relación - a los hechos y dijo:--Que el día primero del actual el declarante andaba en compañía del señor Gabriel Garza hijo, quién toca el --- acordeón, el declarante la guitarra, que estaban tocando en la Cantina del señor Juan Villarreal y que de allí seiban a pasar a tocar a un baile que se iba a efectuar en la Escuela el cuál a última hora no se hizo, que en la citada cantina del señor Juan Villarreal- estaban de parranda los señores Jesús González Valdez, Zaragoza--- Treviño, Agustín González, Pablo González y otros que no recuerda- que al rato de estar allí vieron que Zaragoza Treviño sacó la pistola y se salí repelando para la calle sin saber el declarante con que rumbo pues ellos se quedaron allí sabiendo que más después habían tenido una dificultad Zaragoza Treviño y Jesús González Valdez en la Cantina de Espiridrión González habiendo resultado muerto el citado señor Zaragoza Treviño.--Obra en autos un escrito del defensor del acusado con fecha catorce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, interponiendo en contra del auto dictado el recurso de apelación. Con fecha diecisiete del mismo mes se admitió-- el recurso en efecto devolutivo disponiendo se remita testimonio - de las constancias existentes, hasta el auto de formal prisión al-

##

##Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos de - los Arts. 341, 342, 343 y relativos del Código de Procedimientos Penales. Obran las notificaciones respectivas.-Existe en autos-- oficio girado al Tribunal Superior de Justicia remitiendo testimonio de las constancias de autos para la substanciación del recurso de apelación.-En cuatro de febrero siguiente se examinó -- al Sr. Lorenzo de León, con relación a los hechos manifestó:---- Que el día de los hechos en que resultó lesionado el señor Zaragoza Treviño, estuvieron en la Cantina del señor Juan Villarreal estando tomando una cerveza, el declarante en compañía de Francisco González Leal, notando que había otras muchas personas---- entre los que recuerda estaban Zaragoza Treviño, Jesús González- Valdéz, Agustín González, y que como en ese rato llegó la música a la citada cantina, Jesús González Valdéz le dijo; al declarante que le dispensara que la música iba a tocar una pieza o dos.- (esta circunstancia por el declarante en esos días acababa de morírsele una hija) a lo que el dicente le dijo: no tenga cuidado, al cabo que yo ya me voy a mi casa, nada más me tomo ésta cerveza, y me retiro", no es justo que porque yó tenga luto ustedes-- no se diviertan" que en ese momento Zaragoza Treviño intervino- diciéndole a González Valdéz, "no compadre mientras éste Lencho- aquí, que no toque la música" cosa que accedió González Valdéz-- diciendo está bueno compadregue no toque y que como estaba muy-- tomado siguieron allí hablando todos notando el declarante que-- Zaragoza se salí de la Cantina de Juan Villarreal con la pistola en la mano hechándoles malas razones, y que al poquito rato de h ber salido de la Cantina se oyó un disparo en la Calle que lo hi zo Zaragoza al aire, que después de ésto se salieron todos vien- do que Zaragoza entraba a la Cantina de Espiridión González, -- sbrazado con el señor Timoteo González, y como González también fuera a la misma Cantina juntamente con otros más, el declarante yaque es amigo de ambos y que simpre lo han respetado optó por ir a apasiguar los ánimos de González Valdez y Zaragoza Treviño por logue también se fué a la Cantina de Espiridión, y que apenas iba entrando cuando vió que Zaragoza Treviño le decía a González Valdez,"yó le chingo la madre a los González", sacando su o mejor dicho apuntándole con ella a González, pero que vió que

##no disparó, y notando que en ese rato González Valdéz se hizo a un lado hacia donde estaba Timoteo González a quién le - arrebató una pistola que portaba González en la cintura y le- disparó a Zaragoza y en ese rato empezó la gente a hacerse--- a uno y otro lado y otros a salirse de la Cantina, y se hizo- mucho alboroto, resultando que a los pocos momentos Zaragoza- murió a consecuencia de la lesión que le causó González Valdez. En la misma fecha se examinó al Sr. Nieves Garza quién manifestó:-Que el día primero de enero estando el declarante en la - Cantina de Espiridrión González, precisamente viendo jugar al billar a otros que allí estaba, vieron que entró Zaragoza Treviño y Timoteo González a la cantina pidiendo Zaragoza dos -- cervezas, que antes de tomárselas entró Jesús González Valdez y le dijo a Zaragoza "oiga compadre pues que le pasa a usted- con Agustín mi hermano", contestándole Zaragoza que no quería que le acordaran asuntos viejos porque se tisnaba la madre con todos los Gonzálea, notando el suscrito que andaban muy tomados, y que tan pronto como le dijo aquéllo Zaragoza sacó una- pistola y le amartilló dos veces con ella a Jesús González -- pero no disparó, por lo cuál vió el de la voz que Jesús se -- dió la barrida, y se hizo hacia donde estaba Timoteo González a quién le sacó la pistola de la cintura y con ella dis-- paró a Zaragoza, primero un tiro y luego otro,herrando éste-- último pues ya lo tiró a otro lado, y si al momento vió que-- Zaragoza caía al suelo muriendo al ratito, que de allí se hizo mucho alboroto y el declarante se salió para la calle. No- sabiendo más de ello.--Con fecha catorce de febrerose examinó a Genaro Garza, quién expuso.--Que el día primero de enero del corriente año estuvo el declarante en la Cantina del señor -- Juan Villarreal juntamente con los señores Pablo, Agustín y - Jesús González Valdez que son hermanos, y además los señores- Juan Villarreal, Lorenzo de León y otros más que no recuerda, que el declarante venía de un entierro, y que llegó a la cita da cantina de pasada, y que lo invitaron a tomar pero el decla rante no aceptó tomar porque en primer lugar estaba tomando-- medicinas y en segundo porque era Empleado en esos días, pero que estuvo un momento acompañándolos, que ellos estaban to--

##mados y que entre los que ha citado estaba también el señor Za
ragoza Treviño, y notó el declarante que le dijo Pablo González-
Valdéz a Zaragoza Treviño que si valía el cartucho, contestándo-
le Zaragoza que lo valiera o no lo valiera "era hombre" y que en
ese momento Pablo, hermano de Jesús González le dijo de nuevo --
"es broma no te fijes" aclara el declarante que portaban pistola
en aquél rato, Pablo González, Agustín González y Zaragoza Tre--
viño y que no le vió ninguna arma a Jesús González Valdéz, que--
después se arrimó Agustín a Zaragoza y le dijo cogiéndolo del --
hombro "córtatela" y que de allí se salieron para afuera, viendo
el declarante que se salió Pablo González detrás de Zaragoza y -
que se devolvió al rato el mismo Pablo, y vió que Jesús González
se fué como a seguir a Zaragoza notando que habían entrado a la-
Cantina de Espiridión González, en donde se oyeron al poquito --
rato los tiros, pues el declarante se había quedado como a unos-
cincuenta pasos de distancia cuando se oyeron los disparos, vien
do que Jesús salió con una pistola en la mano y por lo que cre--
yó que el había sido el de los tiros y lo aprehendió, sabiendo a
poco rato que había matado a Zaragoza Treviño con una pistola --
que resultó ser de Timoteo González. Ratificó lo expuesto leído-
que lefué reprodujo sus generales que ya tiene rendidas y firmó-
agregando que después de que aprehendió a Jesús González, se lo-
pasó a Evangelino Alvarado que se acompañó de Manuel Valdéz y --
les dijo que lo llevaran a presentar porque el se sentíamalo, --
viendo el declarante que al poco rato de habérselos entregado yá
en el camino les salió Agustín González, y les amenazó a Evange-
lino Alvarado con la pistola diciéndole que soltara a Jesús, vig
do que siempre se habían ido con rumbo al Juez Auxiliar del luga
Obra en autos escrito del defensor del reo, solicitando con fun-
damento en el Art. 312 del Código de Procedimientos Penales se -
ponga la presente causa a la vista de las partes para los efec--
tos legales; el Juezgado acordó de conformidad dicha solicitud y
con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro
se pusó el proceso a la vista de las partes a fin de que las mis
mas propusiesen las pruebas que estimasen pertinentes dentro del
##

##término que fija la Ley; obran las notificaciones respectivas.-
Además obra en autos certificado de matrimonio expedido por el---
primer Regidor en funciones de Oficial del Registro Civil relati-
vo al acta de matrimonio del señor Zaragoza Treviño con la seño--
rita Cruz Alvarado.-Obra en autos escrito presentado por el Lic.-
Alvaro Díaz Cantú, defensor del acusado Jesús González Valdez ofre
ciendo como pruebas de suintención las siguientes:--I.--Documen--
tal Privada que la hace consistir en el convenio que se hizo el--
día cinco de febrero próximo pasado con la señora Cruz Alvarado--
esposa legítima del occiso Zaragoza Treviño, quién justificó su--
carácter con la copia certificada de su matrimonio, que también--
se acompaña, convenio sobre la reparación del daño por la canti--
dad de $1,000.00 un mil pesos.-II.-Testimonial, consistente en --
las declaración que deberán rendir los testigos al tenor del in--
terrogatorio inserto.-III.-La Documental Pública,consistente en -
las actuaciones judiciales practicadas en el proceso.-Con fecha--
cuatro de marzo del presente año, el Juzgado acordó se agregara--
al proceso el anterior escrito juntamente con los documentos que-
se acompañan para los efectos legales a que hubiere lugar, calif
cándose de legales las pruebas ofrecidas,ordenando se recibiera--
la testimonial a que se refiere el defensor del acusado al tenor
del interrogatorio inserto el cuál se calificó de legal.-Obran a
las notificaciones respectivas.-Con fecha seis de marzo se exami-
nó a los señores Maximiano de León y Salvador Martínez y Eleute-
rio CarzaEal tenor del interrogatorio, los cuáles abonaron la ---
conducta del reo Jesús González Valdéz.-Con fecha siete de marzo-
del presenteaño se recibió resolución dictada en la apelación in-
terpuesta por Jesús González Valdez de la Segunda Sala.-Con fe---
cha diez de marzo se recibió escrito de la defensa solicitando --
se declare-- cerrada la instrucción y se ponga la causa a la vis-
ta del Ministerio Público y la defensa para formular las conclu--
siones correspondientes.-Con fecha once de marzo se acordó por el
Juzgado poner el proceso para conclusiones durante el término de-
Ley; obran las notificaciones respectivas; y con fecha trece de--
marzo aparecen las conclusiones del representante de la sociedad-
bajo los siguientes puntos resolutivos.-I.-Ha quedado legalmente-
##

##justificada en autos, la real existencia del delito de homici-- dio perpetrado en riña por el provocado en la persona del señor-- Zaragoza Treviño, el primero de enero del pr sente año en la Cantina del Sr. Espiridión González sita en la Demarcación Hidalgo - de la Villa de Los Ramones N.L., y a que se refiere la presente-- causa.-II.-Es responsable como autor del delito de homicidio a -- que se contrae el punto anterior, el procesado Jesús González Valdéz y está comprendido para su castigo en el Art. 298 del Código Penal, debiendo tenerse presente en la imposición de la pena lo-- dispuesto en el Art. 50 del mismo Código Penal.-III.-Debe absolverse al reo de la reparación del daño, toda vez que está justificado haber sido reparado en los términos del convenio celebrado por el acusado y la esposa del occiso.-IV--Debe así mismo amonestarse al reo para que no reincida, haciéndole ver las penas a que se -- expone en caso de contravensión.-Con fecha dieciséis de marzo -- aparecen rendidas las de la defensa solicitando la absolusión de su defenso, poniéndole la excluyente de responsabilidad a que se refiere el Art. 12, Frac. III del Código Penal; y con fecha dieciséis de marzo se citó a las partes para la audiencia de vista para el día veinte de los corrientes a las doce horas ; obran -- las notificaciones respectivas y el día y hora señalados para la misma se procedió a celebrarla estando presente el representante de la Sociedad el acusado y su defensor, se concedió la palabra al Representante de la Sociedad y manifestó:-Que ratifica en todas sus partes las conclusiones que tiene formuladas envirtud -- de que se ha comprobado en autos la real existencia del delito de homicidio, siendo responsable como autor del mismo el acusado -- Jesús González Valdez y agregando que elarma cuerpo del delito - sea decomisada en favor del Fisco del Estado, por su parte el defensor del acusado expuso, que ratifica en todas y cada una de - sus partes las conclusiones que en pliegos por separado aparecen en autos por ser de estricta Justicia, esperando que el Juzgador al dictar el fallo tome muy en cuenta lo expuesto en las mismas- por haberse justificado la legitima defensa, el reo se adhirió y ratificó las conclusiones que presentó su abogado; se concluyó-- la audiencia y en la misma quedaron las partes citadas para sent

##cia la que es llegado el caso de dictar y,----------

C O N S I D E R A N D O : -

PRIMERO:-Con la fé judicial dada por el representante del Ministerio Público de la Villa de los Ramones N.L., en funciones de- Policía Judicial, del cadáver del que en vida llevó el nombre - de Zaragoza Treviño, y de la lesión de arma de fuego que presentaba situada en el lado izquierdo del cuello y con el dictamen- médico legal que respecto de la autopsia del mismo rindió el -- Médico práctico Timoteo Canales en unión de dos peritos señores Genaro Garza y Eleuterio González, estableciendo que la causa-- directa de la muerte del citado Zaragoza Treviño fue ocasionada por la lesión que sufrió en el cuello, al nivel del ganglio cerbical izquierdo, penetrando por la tercera vertébra cerbical,- se ha justificado plena y legalmente en autos, la existencia -- del delito de homicidio por que se decretó la formal prisión -- y por el que legalmente se ha continuado ésta cuasa hasta el -- presente fallo. Artículo 19 párrafo 2o. de la Constitución Política de la República; 292 y 293 del Código Penal y 250 y 251 -- del Procedimientos del Ramo.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO:-Con la propia confesión del acusado Jesús González Valdéz, que llenó todos los requisitos de la Ley, también se ha -- justificado de una manera plena que es responsable de la muerte de Zaragoza Treviño, siendo de advertir como atinadamente lo -- hace el C. Agente del Ministerio Público que en el presente caso el delito de homicidio se cometió en riña, no siendo el caso de aplicar la excluyente de responsabilidad a que se refiere el defensor del acusado, pues ningún indicio circunstancial o antecedente cualquiera referidos en el proceso justifica o induce a estimar así los hechos, pero en cambió si de desprende palmariamente que se estableció contienda de obra, tomando en cuenta la forma como refieren los testigos como se desarrollaron los-- hechos; el occiso al mismo tiempoque injuriaba al procesado y - hermanos hizo funcionar su pistola contra Jesús González Valdéz habiendo tronada, pero quedando una de las balas en el cañón de la pistola, razón por la cuál no se le hizo daño al reo Jesús-- González Valdéz y que al vérse en tales condiciones Valdéz arre

##

#Ebaté la pistola de la cintura a Timoteo González disparándola contra Zaragoza Treviño a quién dió muerte, se demostró en autos el estado de embriaguez en què se encontraba tanto el occiso como el delincuente. Arts. 246. 253 y 258 del Código de Procedimientos Penales.- -

TERCERO:-Que atento a lo expuesto en los anteriores, el delito de que se trata se halla comprendido para su debida sanción en el Art. 298 del Código Penal, debiendo tenerse presente en la imposición de la pena lo dispuesto en el Art. 50 del mismo cuerpo de Leyes.- -

CUARTO:-Que dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces y Tribunales fijarán las sanciones establecidas para cada delito tomando en cuenta las dondiciones personales delacusado y las circunstancias exteriores de ejecución de conformidad con las bases establecidas en el Art. 50 de la Ley Penal; quetratando de individualizar al efecto la correspondiente a Jesús González Valdéz, éste Juzgado tomando en cuenta la gravedad del delito de homicidio cometido en riña, tanto con sus consecuencias, y su educación social en cuanto puede favorecerlo; incluso el estado de embriaguez en que se encontraba, señala para el susodicho Jesús Valdéz la pena de dos años de prisión; por haberse calificado el homicidio cometido en riña siendo el reo el provocado; descontándosele dos meses veinticuatro días que ha permanecido en la Cárcel Pública con carácter de prisión preventiva. Amonéstese al reo para que no reincida, advertido de las penas a que se expone en caso de contravención. En atención a que la pena impuesta no excede a la de dos años de prisión, ilústrese alacusado por si deseare acogerse al beneficio de la condena condicional. No se hace condenación alguna por lo que respecta a la reparación del daño, en atención a que está justificado haber sido reparado en los términos del convenio celebrado por el acusado y la esposa del occiso, y por solicitarlo así el representante de la Sociedad. Al notificarsele ésta resolución a las partes, se les prevendrá que si no están conformes con ella, pueden interponerse su contra el recurso de apelación, en la forma y términos que previene la Ley.-----

##----Por todo lo anteriormente expuesto, se resuelve:---------

PRIMERO:-Se comprobó en autos el cuerpo del delito de homicidio a que se refiere éste proceso.-SEGUNDO:-Es responsable como autor del delito de homicidio cometido en riña, el procesado Jesús González Valdéz, y se le impone como pena la de dos años de prisión, descontándosele dos meses veinticuatro días que ha permanecido en la Cárcel Pública con calidad de prisión preventiva, en la inteligencia de que el delito se calificó en riña siendo el reo el provocado.- - - - - - - - - - - - TERCERO:-Amonéstese al reo para que no reincida advertido de las penas a que se expone en caso de contravensión.-CUARTO:-En atención a que la pena impuesta no excede a la de dos años de prisión, ilústrese al acusado por si deseare acogerse al beneficio de la condena condicional.-QUINTO:-No se hace especial dondenación alguna por lo que respecta a la reparación del daño, en atención a que está justificado haber sido reparado en los términos del convenio celebrado por el acusado y la esposa del occiso y por solicitarlo así el representante de la Sociedad.-SEXTO:-Notifíquese, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno, ríndanse los informes estadísticos, hágasele saber a las partes que la Ley concede cinco días para interponer el recurso de apelación, y hecho que sea dése de nuevo cuenta al C. Juez para que acuerde lo que corresponda.-Así definitivamente juzgando lo resolvió y firmá el C. Lic. Samuel Gómez García, Juez de Letras de la Segunda Fracción Judicial del Estado.-Damos fé.----------

veinticuatro del mismo (Marzo de 1944) fué presente en el Local de este Juzgado el C. agente del Ministerio Público, se le notificó la sentencia que antecede y dijo que la oye conforme y firma. Damos fé

Antonio Díaz

Alonso Gonzalez Cantú

Con igual fecha fueron presentes el reo Jesús González Valdez a quien se mandó dárseles del derecho de su prisión y su abogado defensor Dr. Lic. Alonso Díaz Cantú se les notificó la sentencia que antecede y dijeron que la oyen y firman: Damos fé

Juez González

Antonio Díaz

Alonso Gonzalez Cantú

C. JUEZ DE LETRAS DE LA SEGUNDA FRACCION JUDICIAL.-
P r e s e n t e.

JESUS GONZALEZ VALDEZ, procesado por el delito de Homicidio en ese Juzgado a su digno cargo; ante Ud., - con el debido respeto, me presento a exponer:

Que se me ha notificado la sentencia dictada en - el proceso a que me refiero y en la que se me condena a sufrir la pena de dos años de prisión,, desde luego - manifiesto que estoy conforme con la misma y en aten-- ción a que el C. Agente del Ministerio Público también expresó su conformidad con la resolución de referencia, dicha sentencia ha causado ejecutoria en los términos - del Artículo 362 Fracción I del Código de Procedimien-- tos Penales; en esa virtud, con fundamento en lo dis--- puesto por el Artículo 92 Reformado del Código Penal, - me adhiero a los beneficios de la condena condicional, pues la sanción que me fué impuesta no excede a la de - dos años de prisión; en consecuencia, pido se suspenda la ejecución de la sentencia en la inteligencia de que oportunamente justificaré los requisitos exigidos por la Fracción I de la disposición legal ultimamente citada.

Justa y legal mi solicitud,

A UD. C. JUEZ, atentamente pido y suplico se sirva acordarla de -- conformidad, ordenando se substancie el incidente res-- pectivo.

Protesto lo necesario.

Cadereyta Jiménez, N. L. a 25 de marzo de 1944.-

Juez Gonzalez

Jesús

recibió en su fecha. Conste. - - - - - - - - - - - - - -

-----Cadereyta Jiménez, N.L. a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - - - - - - - - - - - -
-----Vista la anterior solicitud de libertad bajo de fianza de condena condicional que solicita el procesado Jesus González Valdez, y a efecto de resolver sobre su petición, en primer término hagase constar en autos la pena impuesta -- al sentenciado por el delito de homicidio, recibansele las pruebas que ofrezca a fin de que justifique los requisitos que exige el articulo 92 reformado del Codigo Penal en su frac. I. y hecho que sea resuelvase lo que proceda en dere cho. Notifiquese. Lo acordó y firma el C. Lic. Samuel Gó-- mez Garcia, Juez de Letras de la 2a. Fracción Judicial del Estado. Damos fé. -

A.-

A.-

En la misma fecha presente en el Local de este Juzgado el procesado Jesus Gonzalez Valdez, se le notificó el acuerdo anterior y de enterado dijo: que lo oye y a fin de justifi car los requisitos exigidos por la dispcisión legal a que se refiere el acuerdo que se le notifica ofrece como prueba la testimonial consistente en las declaraciones que deberán rendir los señores EDUARDO B. RODRIGUEZ e HIPOLITO GARZA, quienes deberán ser examinados al tenor del siguien te:

I - N - T - E - R - R - O - G - A - T - R - I - O

la.--Que digan los testigos su nombre y demás generales
2a.- Que digan si conocen y en su caso desde cuando al Sr. Jesus Gonzalez Valdez,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL
Cadereyta Jiménez, N. L.

######### 3a.-- Si saben ó de algun modo les consta la con ducta que ha observado y observa su presentante.
---------- 4a.-- Si saben o de algun modo les consta que - Jesus Gonzalez Valdez tenga un modo honesto de vivir.-
---------- 5a.- Si saben o les consta que Jesus González - Gonzalez Valdez, haya delinquiso en alguna ocacion anterior a esta.
---------- 6a.- Que den los testigos la razón de su dicho.
----------Esto expuso y firmó. Damos fe. - - - - - - - - - -

A.-

A.-

Cadereyta Jimenez, N.L. a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - - - - - - - - -
Como lo solicita el acusado en la anterior comparecencia recibasele la información testimonial a que se refie re al tenor del interrogatorio inserto el que desde luego se califica de legal. Lo acordó y firma el C. Juez de Le-- tras de la 2a. Fraccion Judicial. Damos fe. - - - - - - -

A.-

A.-

---- En igual fecha fueron presentes en este Juzgado los señores Hipolito Garza y Eduardo B. Rodriguez, testigos presentados por el acusado Jesús González Valdez, para que -- sean examinados de acuerdo con el interrogatorio inserto - y protestados que fueron legalmente para que se condujeran

con verdad e impuestos de las penas con que la Ley cas
tiga el falso testimonio dieron por generales llamarse como
queda escrito, casados, mayores de edad, vecinos de los Ra
mones, N. L. y firmaron. Damos fe. - - - - - - - - - - - -

Eduardo B Rodriguez Hipolito Garza

A.- A.-

En seguida (Marzo 25 de 1,944) se procedió examinar al se
nor Eduardo B. Rodriguez, y con la protesta que ya tiene -
otorgada de producirse con verdad contestó a las preguntas
del interrogatorio que antecede como sigue: - - - - - -
A la Primera. Que ya la tiene contestada.- - - - - - - -
A la Segunda: Que si lo conoce que tiene como diez años
A la Tercera.-que si le consta, que siempre ha observado
buena conducta.- -
A la Cuarta.- Que igualmente sabe y le consta el modo -
honesto de vivir que tiene su presentante, pues éste es agri
cultor y criador de ganado menor. - - - - - - - - - - - -
A la Quinta.- Que asi mismo sabe y tiene conocimiento -
de que Gonzalez Valdezes la primera vez que delinque. - -
A la Sexta.- Que sabe lo que ha declarado porque le cons
ta, pues tiene muchos años de vivir en los Ramones y de co
nocer al mismo González Valdez, y además por las razones -
que ha dado al contestado cada una de las preguntas formu-
ladas. Con lo que se terminó la presente diligencia que --
firmó el interogado para constancia. Damos fe. - - - - -

Eduardo B Rodriguez

A.- A.-

En la mis##

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

##-ma fecha (25 de marzo de 1944) se procedío a exami-
nar al señor Hipolito Garza, y con la protesta que ya -
tiene otorgada de producirse con verdad, contestó a las
preguntas del interrogatorio, como sigue: - - - - - - -
- - - -A la 1a.- que ya la tiene contestada. - - - - - -
- - - -A la 2a.- que si lo conoce, desde hace como unos
veinticinco años. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - -A la 3a.- que si le consta, que siempre ha obser-
vado buena conducta. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - -A la 4a.- Que igualmente sabe y le consta el modo
honesto de vivir que tiene su presentante, pues este es -
agricultor y criador de ganado menor. - - - - - - - - -
- - - - A la 5a.- Que asi mismo tiene conocimiento que el
citado González Valdez nunca antes de ahora, había delin-
quido. -
- - - - -A la 6a.- Que la razón de su dicho, la funda por
ser vecino de Los Ramones, el conocimiento personal que --
tiene de los hechos sobre los que ha declarado y además --
porque le consta. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - -Con lo que se terminó la presente diligencia que
ratificó el declarante y firmó. Damos fe. - - - - - - -

Hipolito Garza

A.- A.-

El C. Jesus villegas, Alcaide de la Carcel Publica de -- esta Ciudad de Cadereyta Jimenez, Nuevo Leon. - - - - -

C E R T I F I C A .-- Que revisados los libros de -- esta oficina a mi cargo, minuciosamente, no aparece que - el señor JESUS GONZALEZ VALDEZ, tenga ingreso a la Carcel de este lugar, ni como acusado por algun delito ni como - infractor al Reglamento de Policia y Buen Gobierno.

Lo que hago del conocimiento para los fines consi-- guientes.

Cadereyta Jimenez, N.L. a 25 de Marzo de 1,944.

Jesus Villegas

Jesus villegas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

- - - - - - - -dereyta Jiménez, N.L., a veinticinco de mar-
zo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - - - - - -
- - - - - - -V I S T A- la anterior solicitud de libertad
bajo condena condicional promovida por el sentenciado Je-
sus González Valdez por el delito de homicidio, y - - - -
- - - - - -CONSIDERANDO UNICO:- Que para conocer de la -
condena condicional es necesario que se llenen los requi-
sitos del Artículo 92 Reformado del Código Penal vigente -
y que con vista del proceso respectivo consta que el pro-
cesado se sentenció con fecha veinticuatro de marzo por --
éste Juzgado, imponiéndosele como pena la de dos años de -
prisíon, de la cual debe de descontarsele, dos meses ---
veinticuatro días que estuvo preso preventivamente, misma
sentencia que causó ejecutoria a la fecha, habiéndose pre-
sentado información testimonial justificándose con ello --
los requisitos exigidos por los apartados a, b, y c del --
Inciso I del citado artículo 92 reformado del Código Penal
habiéndose recibido también informe a satisfacción de és--
te Juzgado por el C. Alcaide de la Carcel Pública. - - -
- - - - -Por lo expuesto y de acuerdo con los arts. --
anteriormente citados, se resuelve:
- - - - - - -PRIMERO:- Procede la petición de condena con-
dicional hecha por el acusado Jesús González Valdez, a ---
quien se condenó ejecutoriamente por el delito de homici--
dio, previo el otorgamiento de una fianza a satisfacción -
de este Juzgado necesaria para llenar los requisitos del -
Art. 92 del Ordenamiento antes citado y se le fija la can-
tidad de $ 500.oo QUINIENTOS PESOS, que deberá otorgarse -
en la forma legal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - -SEGUNDO:- Otorgada que sea la fianza que ---
se le fija en el punto anterior, suspéndasele la pena im--
puesta, debiendo poner al reo en libertad. - - - - - - - -
- - - - - - -TERCERO:- Háganse al reo las prevenciones -
a que se refiere la Fracción IV del repetido Art. 92 y co-
muníquese al Ejecutivo ésta resolución. - - - - - - - - -

QUIN##

##TO:- Motifíquese y cúmplase. Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el C. Lic. Samuel Gómez García, Juez de Letras de la Segunda Fracción Judicial. Damos fé. - - - - - -

A.-

A.-

- - - - - - - - -En la misma fecha (marzo 25 de 1944), presente en el local de este Juzgado el procesado Jesús González Valdez, se le notificó la sentencia que antecede y dijo: que la -- oye y desde luego propone como su fiador al señor Narciso Ro--- dríguez quien estando presente en este acto dijo: que acepta -- el cargo de fiador por su presentante por la suma de $ 500.oo QUINIENTOS PESOS, que se le fijan en la sentencia que antecede dictada por este Juzgado, y que a fin de justificar su solvencia presenta un certificado expedido por el C. Registrador -- Público de la Propiedad de la Villa de Los Ramones, N. L. en - el que aparece que es dueño de un solar situado por la calle de Escobedo entre las de Guerrero y Morelos, el cual mide 21.40. Mts., por la calle de Escobedo por 28.771 milímetros de fondo - el cual contiene algunas mejoras, el cual tiene como colindancias al Norte con propiedad del Sr. Jesus Leal, al Sur con el Sr. Maximiliano Rodriguez, Al Oriente con el mismo Sr. Rodriguez antes citado y al Poniente con la citada calle Escobedo, presentando así mismo certificado expedido por el C. Recaudador -- de Rentas de la citada Villa de los Ramones, N. L. con esta --- misma fecha en el cual aparece que la propiedad antes descrita tiene un valor catastral en dicha Oficina de $ 1,500.oo UN MIL QUINIENTOS PESOS, estando al corriente en sus pagos; así como - que no reporta gravámen de ninguna naturaleza al cual adjunta - recibo de pagos de derechos al Estado por derechos de certificado; para justificar ser legítimo propietario del predio que antecede presenta una escritura privada de compraventa otorgada en la ciudad de Monterrey, el día 30 de junio de 1942 de la cual se desprende que la Sra. Ma. Guadalupe Garza Vda. de Garza le vende la propiedad que se menciona encontrándose legalmente

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

###--registrada en la Oficina respectiva bajo el No. 57 -- Folio 33 del Libro No. 13 de la citada Villa de Ramones, - N. L. la cual exhibe en este acto para que se le hagan -- las anotaciones a que se refiere el Art. 2744 del Código - Civil. Comprometiéndose en tal virtud a presentar a su -- fiado ante este Juzgado cuantas y tantas veces el mismo - se lo ordene apercibido que de no hacerlo se procederá --- conforme a la Ley. El Juzgado en vista de lo expuesto y - tomando en cuenta que el fiador ya justificado su solvencia, lo acepta con tal carácter, imponiéndolo de las de - más obligaciones que la Ley establece para los fiadores. Con lo que se dió por terminada la presente diligencia, - dando por generales el fiador, ser mexicano, casado, ma-- yor de edad, originario y vecino de la Villa de los Ramones, N. L. y firmó. Damos fé. - - - - - - - - - -

Juez

Narciso Rodriguez G.

A.-

A.-

CAUDACION DE RENTAS DEL ESTADO

de pago Núm. 213

nte Narciso Rodríguez Gza.

o Pagado Certificado de Adeudos de 19

ESTADO

Giros mercantiles		
Giros Industriales		
Alcoholes		
Hipotecas	3	00
Rezagos Predial		
Rezagos Giros		
10 % Ad. para caminos vecinales	2	00
Suma	35	
Contribución Federal 5%	2	00
Gastos de ejecución		
Recargos por morosidad		
Suma Total	37	35

RECAUDACION DEL ESTADO RAMONES, N. L.

N. L., a 25 de Marzo de 1944 de 19

El R. de Rentas del Estado

udador de Rentas del Estado

l Sr. Narciso Rodriguez Garza
un predio Urbano que compro a
arza en la cabecera de este Muni
finca y se le catastro en esta
de $ 1500.00 (MIL QUINIENTOS -
oz Garza está al corriente en
ficina de mi cargo.

despacho de esta Oficina a soli.
que a el convenga.

situd del interesado para

Los Ramones, N.L. a 25 de marzo de 1944.
El Recaudador de Rentas del Estado.

Recaudación de Rentas del Estado - RAMONES, N.

Luz Garza Villarreal.

y la esposa del occiso y por solicitarlo así el representante de la Sociedad.-SEXTO.-Notifíquese. Hagase las anotaciones en el Libro de Gobierno, rindanse los informes estadisticos, hagasele saber a las partes que la Ley concede cinco dias para interponer el recurso de apelación, y hecho que sea dese de nuevo cuenta al C. Juez para que acuerde lo que corresponda.- Asi definitivamente juzgando lo resolvió y fir



Luz Garza Villarreal., Recaudador de Rentas del Estado en esta Villa .

C E R T I FI C A. Que el Sr. Narciso Rodriguez Garza vecino de este lugar es dueño de un predio Urbano que compro a la Sra Guadalupe Garza Vda de Garza en la cabecera de este Muni Municipio en el cual le hizo una finca y se le catastro en esta Oficina de mi cargo por el valor de $ 1500.00.(MIL QUINIENTOS - PESOS.) y ademas dicho Sr.Rodriguez Garza está al corriente en los impuestos al Estado en esta Oficina de mi cargo.

Expide el presente en el despacho de esta Oficina a soli. situd del interesado para los usos que a el convenga.

Los Ramones.,N.L. a 25 de marzo de 1944.
El Recaudador de Rentas del Estado.

Luz Garza Villarreal.

y la esposa del occiso y por solicitarlo así el representante de la Sociedad.-SEXTO.-Notifiquese. Hagase las anotaciones en el libro de Gobierno, rindanse los informes estadisticos, hagasele saber a las partes que la ley concede cinco dias para interponer el recurso de apelación, y hecho que sea dese de nuevo cuenta al C. Juez para que acuerde lo que corresponda.- Asi definitivamente juzgando lo resolvió y fir

El C.URSULO MALDONADO,Registrador Público de la Propiedad en la Villa de los Ramones,N.L.----------

CERTIFICA: que en el libro número 13 y a fojas 83 del referido libro,se encuentra la inscripción num.57 que copiada a la letra dice'-Los Ramones,N.L. a 8 de julio de 1942.-Hoy se presentó en ésta Oficina de mi cargo,el señor Narciso Rodríguez G,--- mexicano,mayor de edad,de éste orígen y vecindad,y exhibió para su registro un contrato de compra-venta privado,otorgado a su favor por la señora Guadalupe Garza Vda de Garza,en fecha -- 30 de junio de 1942.-La venta de que se trata consiste en un -- solar situado en la calle de Escobedo,entre las de Guerrero y Morelos,el cual mide 21.40 veintiun metros cuarenta centímetros por la calle de Escobedo por (28) veintiocho metros (771) setecientos setenta y un milímetros de fondo,dentro del cual se haya un tejaban de madera techo de lámina,piso de tierra y el solar colinda al Norte con Jesús Leal;al Sur con Maximiliano Rodríguez,al Oriente con el mismo señor Maximiliano Rodríguez y al Poniente calle de Escobedo.-Esta operación se verificó por la suma de $ 320.00 TRECIENTOS VEINTE PESOS.-El R.Público.-Ursulo Maldonado.-Rúbrica.----------

El que suscribe hace constar que con fecha posterior edificó en dicho solar,una finca de tres piezas y corredor de ladrillo,pisos de cemento y techo de lozeta,cuya finca se catastró en esta Villa;haciendo constar al mismo tiempo que dicha -- guida y de lo cual dará fé el C.Recaudador de Rentas del Estado en ésta Villa,haciendo constar al mismo tiempo que dicha -- propiedad no tiene ningún gravamen.----------

Los Ramones,N.L. a 24 de marzo de 1944.

El R.Público.

Ursulo Maldonado.

y la esposa del occiso y por solicitarlo así el representante de la Sociedad.-SEXTO.-Notifíquese. Hagase las anotaciones en el libro de Gobierno, rindanse los informes estadisticos, hagasele saber a las partes que la Ley concede cinco -- dias para interponer el recurso de apelación, y hecho que -- sea dese de nuevo cuenta al C. Juez para que acuerde lo que corresponda.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y fir

Of.No.7707/44.-

Al C.
Registrador Público de la Propiedad.
Los Ramones, N. León.-

Sírvase Ud., hacer las anotaciones en el -- acta No. 57 Folio 83 del Libro No. 13 del Registro Público de la propiedad por haber otorgado el señor Marciso Rodríguez Garza, Fianza por la cantidad de $ 500.00 en favor del procesado Jesús González Valdez, garantizándola con dicha propiedad.

Lo que comunico a Ud., para los efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de mi ante y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cadereyta Jiménez, N. L. a 25 de marzo de 1944.-

El Juez de Letras de la 2/a. Frac. Judicial.-

Lic. Samuel Gómez García.-

y la esposa del occiso y por solicitarlo así el representante de la Sociedad.-SEXTO.-Notifíquese. Hágase las anotaciones en el libro de Gobierno, rindanse los informes estadísticos, hagasele saber a las partes que la Ley concede cinco -- días para interponer el recurso de apelación, y hecho que -- sea dese de nuevo cuenta al C. Juez para que acuerde lo que corresponda.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y fir

Escribiente que tramita el proceso Sr. Alvaro Rendón Cantú.-

Oficio No. 7705/44.-

Expediente No. 1131/44.-

JZGADO DE LETRAS DE LA
a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

Al C.
Alcaide de la Cárcel Pública.
P r e s e n t e :

Sírvase Ud. poner en libertad al procesado por el delito de
Homicidio, Jesús González Valdez

que se encuentra detenido en ese establecimiento de su cargo a disposición de este Juzgado, en virtud de habérsele concedido, con esta fecha, su libertad bajo de fianza. bajo condena condicional.-

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Cadereyta Jiménez, N. L., a 25 de marzo de 194.

El Juez de Letras de la 2a. Fracción Judicial

Lic. Samuel Gómez García.

rado en e los terminos del convenio celebrado por el acusado y la esposa del occiso y por solicitarlo así el representante de la Sociedad.-SEXTO.-Notifíquese. Hagase las anotaciones en el libro de Gobierno, rindanse los informes estadisticos, hagasele saber a las partes que la ley concede cinco -- dias para interponer el recurso de apelación, y hecho que -- sea dese de nuevo cuenta al C. Juez para que acuerde lo que corresponda.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y fir

EL CUIDADANO LICENCIADO SAMUEL GOMEZ GARCIA, JUEZ DE LE
TRAS DE LA SEGUNDA FRACCION JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESI--
DENCIA EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON.

ZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

C E R T I F I C A . --Que en el proceso Numero 1131
instruido en contra de JESUS GONZALEZ VALDEZ, por el delito
de homicidio, se dictó una sentencia definitiva cuyos pun--
tos resolutivos dicen como sigue: - - - - - - - - - - - - -
"" Cadereyta Jiménez, N.L. veintidos de Marzo de mil nove--
cientos cuarenta y cuatro.... Visto.....Resultandos.. Consi
derandos..... Por todo lo anteriormente expuesto, se resuel
ve:--PRIMERO.-- Se comprobó en autos el cuerpo del delito de
homicidio a que se refiere este proceso.-SEGUNDO.- Es respon
sable como autor del delito de homicidio cometido en riña -
el procesado Jesus González Valdez, y se le impone como pena
la de dos años de prisión, descontandosele dos meses veinti-
cuatro días que ha permanecido en la cárcel pública con ca--
lidad de prisión preventiva, en la inteligencia que el deli
to se calificó en riña siendo el reo el provocado.- TERCERO.
Amonestese al reo para que no reincida advertido de las pe-
nas a que se expone en caso de contravención.--CUARTO.--En
atención que la pena impuesta no excede a la de dos años de
prisión, ilustrese al acusado por si deseare acogerse al be
neficio de la condena condicional.--QUINTO.- No se hace espe
cial condenación alguna por lo que respecta a la reparación
del daño, en atención a que está justificado haber sido repa
rado en e los terminos del convenio celebrado por el acusado
y la esposa del occiso y por solicitarlo así el representan-
te de la Sociedad.-SEXTO.-Notifiquese. Hagase las anotacio--
nes en el Libro de Gobierno, rindanse los informes estadisti
cos, hagasele saber a las partes que la ley concede cinco --
dias para interponer el recurso de apelación, y hecho que --
sea dese de nuevo cuenta al C. Juez para que acuerde lo que
corresponda.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y fir

####ma el C. Lic. Samuel Gómez García, Juez de Letras de la 2a. Fracción Judicial del Estado. Damos fe. -- Lic. Samuel - Gomez García.-- A. Antonio Rodriguez.-- A. Alvaro Rendón Cantú.-- Rúbricas"". -

Los Puntos Resolutivos de la sentencia en que se concede la libertad condicional al citado reo dicen como sigue: --- ""Cadereyta Jiménez, N.L. a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.- - Vista la anterior solicitud de libertad bajo condena condicional promovida por el sentenciado Jesus Gonzalez Valdez, por el delito de homicidio, y ...- Considerando Unico....Por lo expuesto y de acuerdo con los - articulos anteriormente citados, se resuelve:--PRIMERO.--Procede la petición de condena condicional hecha por el acusado Jesus González Valdez, a quien se condenó ejecutoriamente por el delito de homicidio, previo el otorgamiento de una fianza a satisfacción de este Juzgado necesaria para llenar los requisitos del art. 92 del ordenamiento antes citado y se le - fija la cantidad de $ 500.oo quinientos Pesos que deberá otorgar en la forma legal.----SEGUNDO.--Otorgada que sea la fianza que se le fija en el punto anterior, suspendasele la pena impuesta debiendo poner al reo en libertad.----TERCERO.--Haganse al reo las prevencionesa a que se refiere la frac. IV. del repetido art. 92 y comuniquese al ejecutivo esta resolución..-QUINTO.- Notifiquese y cumplase. Asi interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el C. Lic. Samuel Gomez Garcia, Juez de Letras de la 2a. Fracción Judicial. Damos fe.--- S. Gomez G.-- A. Antonio Rodriguez.-- A. Alvaro Rendón Cantú Rubricas""

Lo que comunico a Ud., en cumplimiento a lo ordenado por el articulo 494 del Código de Procedimientos Penales por haberse pronunciado sentencia irrevocable condenatoria en contra de JESUS GONZALEZ VALDEZ quien se acogió a los beneficios de la condena condicional a petición del reo por haberse reunido los requisitos a que se refiere el art. 92 del Código -

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE LETRAS DE LA 2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

Penal.-

Reitero a Ud., las seguridades de mi atenta consideración.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Cadereyta Jiménez, N.L. a 28 de Marzo de 1.944.
El Juez de Letras de la 2a.
Fracción Judicial del Estado.

Lic. Samuel Gómez Garcia.--

Num. 163/44.-

JUZGADO DE LETRAS DE LA
2a. FRACCION JUDICIAL

Cadereyta Jiménez, N. L.

Al C.
Secretario General de Gobierno.-
Palacio de Gobierno.----------
Monterrey, Nuevo León.----------

Adjunto al presente remito a Ud., -- copia certificada, de los puntos resolutivos de la -- sentencia definitiva, y sentencia interlocutoria don de se le concede libertad bajo condena condicional - al acuado JESUS GONZALEZ VALDEZ por el delito de homicidio.

Lo que comunico a Ud., en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 494 del Código de Procedimientos Penales

Reitero a Ud. las seguridades de mi atención.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-
Cadereyta Jiménez, N. L. a 22 de Mayo de 1,944.
El Juez de Letras de la 2a.
Frac. Judicial del Estado.-

Lic. Samuel Gómez García.-

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Departamento de Gobernación

ASUNTO: Acuse de recibo.

No. 3792-44

Exp. D/324(X-18)/14221.

Monterrey, N. L. Mayo 26. de 1944.

C.Juez de Letras de la
2a. Frac. Judicial.
C.Jiménez, N.L.,

Con su atento oficio No.163 de fecha 22 del actual, se recibió en este Gobierno copia certificada de la sentencia dictada por ese Juzgado en el proceso instruído en contra de Jesús González Valdés, por el delito de homicidio, a quien se le concede su libertad bajo condena condicional.

Reitérole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.

Ernesto González Flores.

cpv.

##recibió en su fecha.-Conste.

Cadereyta Jiménez Nuevo León, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

----Por recibido el anterior oficio, agréguese al proceso a- que se refiere, para que surta sus efectos legales.-Lo acord y firma el C. Lic. Samuel Gómez García, Juez de Letras de la Segunda Fracción Judicial del Estado.-Damos fé.----------

A.

A.

NOTA:--Toda las comunicaciones que se requieran mas tramite que el de "Acuse de Recibo", "Enterado", "Se toma Nota", "Se agradece", etc. se considerán contestadas con este recibo.

ACUSE DE RECIBO

FORMA C—1.

Oficina de Correspondencia

C. Juez de Letras de la 2a. Frac.Jud.,
C. Jiménez, N. L.,

Se recibió su oficio No. 163 de fecha 22 de mayo Exp. No.

ASUNTO: Con el que adjunta copia certificada de la sentencia dictada por ese Juzgado en el proceso instruído en contra de Jesús González valdés por el delito de homicidio, por la que se le concede su - libertad bajo condena condicional.

el cual fué turnado con esta fecha a la Oficina de GOBERNACION jt.
bajo el registro No. 91951 Expediente No. D/324(X-18)/14221

Monterrey, N. L., a 25 de mayo de 194 4.

El Jefe de la Oficina